

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: Iturrigaray 29  
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1.50 pesetas  
Atrasado 3.00 pesetas sus-  
cripción: Año 300 pesetas

Año XX

Viernes 1 de julio de 1955

Núm. 182

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 17 de junio de 1955 por el que se promueve al empleo de General de División y se le nombra Jefe de la División número 52 de montaña al General de Brigada de Infantería don Fernando García-Valiño y Marcén .....	3958	Adjudicando definitivamente a don Justo García Martínez la ejecución de las obras de «Prolongación del muelle y ampliación de la zona de servicio de la margen izquierda del río Ulla», en el puerto de Puente-cesures .....	3975
Otro de 21 de junio de 1955 por el que pasa a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Inspector Médico de primera clase don José Palanca y Martínez-Fortun .....	3958	Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a doña Mercedes Bordeiras Marcén para aprovechar aguas del arroyo Azud, con destino a riegos .....	3975
Otro de 21 de junio de 1955 por el que pasa a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Consejero Togado don Ramón de Orbe y Gómez Bustamante ... ..	3958	Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palma de Mallorca y Salinas (por Calonge), provincia de Baleares, expediente número 4.211, convalidando el que actualmente explota, a don Juan Clar Fullana ... ..	3976
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
Orden de 21 de junio de 1955 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el concurso número 12 .....	3958	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Isla Cristina y su estación férrea, provincia de Huelva, expediente número 3.936, a don Arturo López Damas .....	3977
Otra de 30 de junio de 1955 por la que se señalan los transportes «fuera de turno», «urgentes» y «preferentes» durante el mes de julio próximo .....	3973	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Benza y la Estación del ferrocarril de Ordenes-Pontraga, provincia de La Coruña, expediente número 3.879, a don Francisco Viqueira Casas .....	3977
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 3 de junio de 1955 por la que se acepta propuesta para la provisión de cargos vacantes en la Mesa directiva del Instituto de España .....	3974	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Paterna del Campo y Sevilla, provincias de Huelva y Sevilla, expediente número 3.223, convalidando el que actualmente explota, a don Arturo López Damas .....	3978
Otra de 15 de junio de 1955 por la que se elimina del concurso de traslado de Profesores Especiales de Música la vacante de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid .....	3974	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Allariz y La Gironda, provincia de Orense, expediente número 5.521, a «Empresa Villalón, S. L.» .....	3978
Otra de 25 de junio de 1955 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valencia .....	3974	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Negreira y Pasadoira, provincia de La Coruña, expediente número 3.796, a «Empresa El Celta, S. L.» .....	3979
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>			
GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Modificando la clasificación de las plazas de Secretaria de los Ayuntamientos de Valmadríd y Torrecilla de Valmadríd (Zaragoza) .....	3974	Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Sebastián y Zubieta, provincia de Guipúzcoa, expediente número 3.668, convalidando el que actualmente explota, a doña Cecilia Barrenechea, viuda de Yurrita .....	3979
Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo) ...	3975	<b>EDUCACION.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valencia .....</b>	
Modificando la clasificación de la plaza de Secretaria del Ayuntamiento de Rubielos de la Cérda (Teruel). ..	3975	3980	
Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Haciendo público la devolución de la fianza constituida por don Cesáreo de Miguel Eced .....	3975		
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Adjudicando definitivamente a «Arinsa, S. A. de Proyectos y Obras», la ejecución de las obras de «Instalación de vías férreas, tercer grupo de vías», en el puerto de Málaga .....	3975		

PÁGINA

**AGRICULTURA.** — *Dirección General de Ganadería.*— Convocando un cursillo para la obtención del Título de Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera, al que podrán concurrir oficial o libremente los Veterinarios que se hallen en posesión del Certificado de Especialista en I. A. G. . . . . . 3980

**COMERCIO.**—*Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.*— Transcribiendo instancia extractada de

3980

PÁGINA

don Ramón Paláu Sales, propietario de la firma «Ramón Paláu», de La Cenia (Tarragona), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas para su transformación en envases litografiados para aceite de oliva con destino a la exportación . . . . . 3980

**ANEXO ÚNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

3980

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 17 de junio de 1955 por el que se promueve al empleo de General de División y se le nombra Jefe de la División número 52 de Montaña al General de Brigada de Infantería don Fernando García-Valiño y Marcén.**

Por existir vacante en la escala de Generales de División y en consideración a los servicios y circunstancias del general de Brigada de Infantería don Fernando García-Valiño y Marcén, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la División número cincuenta y dos de Montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 21 de junio de 1955 por el que pasa a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Inspector Médico de primera clase don José Palanca y Martínez-Fortún.**

Vengo en disponer que el Inspector Médico de primera clase don José Palanca y Martínez-Fortún, Jefe de los

Servicios de Sanidad Militar del Ejército, pase a la situación de «Al servicio de otros Ministerios», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo, grupo segundo, del Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 21 de junio de 1955 por el que pasa a la situación de «Al servicio de otros Ministerios» el Consejero Togado don Ramón de Orbe y Gómez Bustamante.**

Vengo en disponer que el Consejero Togado don Ramón de Orbe y Gómez Bustamante, a las órdenes del Ministro del Ejército, pase a la situación de «Al Servicio de otros Ministerios», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo, grupo segundo, del Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 21 de junio de 1955 por la que se anuncian las vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y que constituyen el concurso número 12.**

Excmos. Sres.: En cumplimiento a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 91), y Orden de 28 de octubre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 306),

Esta Presidencia del Gobierno dispone se anuncien por la presente Orden los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora, y que constituyen el concurso número doce, el cual se registrará por las siguientes normas:

#### A. Normas de carácter general

**I. Peticiones.**—Serán formuladas con arreglo a los modelos que se publican con esta Orden, debiendo los peticionarios con residencia en Baleares, Canarias y Africa, adelantar telegráficamente su petición y confirmarla según el referido modelo.

**II. Documentación.**—Las peticiones serán presentadas en la Unidad, Centro, Organismo o Dependencia donde el solicitante preste sus servicios. Si no desempeñase destino militar o perteneciese ya a la Agrupación, deberá presentarla en el Gobierno o Comandancia Militar de su residencia.

Para documentar las peticiones de Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos, se tendrá en cuenta la Orden de esta Presidencia de 20 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 145), no siendo necesario el informe marginal más que en los casos que por haber variado las circunstancias militares o la conducta del recurrente desde que solicitó ser declarado aspirante así lo aconsejen.

Las peticiones de Cabos primeros vendrán acompañadas de las copias de la Filiación y Hoja de Castigos, informadas por el Jefe del Cuerpo donde preste sus servicios el solicitante, que comprenderá, además de lo corrientemente dispuesto, antigüedad en el empleo, ingreso en el servicio, fecha de nacimiento y fecha en que se le ha concedido el último compromiso de continuación en filas.

**III. Curso.**—Por lo que respecta al personal del Ejército de Tierra, las peticiones serán cursadas directamente por el Gobierno, Comandancia Militar, Unidad,

Centro, etc., según los casos, directamente al Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Prim, número 10 Madrid)

Si se trata de personal perteneciente a los Ejércitos de Mar o Aire, las peticiones se remitirán por conducto del Ministerio respectivo quien determinará en cada caso si procede o no su envío a esta Presidencia (Junta Calificadora), siendo nula la que no se reciba por este conducto, excepto cuando se trate de personal ingresado en la Agrupación con la situación de «Reemplazo Voluntario», en cuyo caso la instancia será cursada en forma análoga a lo establecido anteriormente para el Ejército de Tierra, sin que se precluse su pase por el Ministerio correspondiente.

Cuando por causas ajenas a la voluntad del solicitante la Autoridad militar encargada de dar curso a la petición de destinos comprendiese que éste no puede tener entrada en la Junta Calificadora en el plazo que más adelante se señala, deberá adelantar telegráficamente la petición justificando el retraso producido.

Teniendo en cuenta el perjuicio que puede causarse si las instancias no tienen entrada en la Junta Calificadora a su debido tiempo, las autoridades militares deberán dar curso a las mismas den-

tro de las cuarenta y ocho horas de haber llegado a su poder.

IV. *Plazo de admisión.*—Se conceden veinte días naturales para que tengan entrada las peticiones en la Junta Calificadora, a contar desde el siguiente en que se publique esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo los Ministerios de Ejército, Marina y Aire disponer lo conveniente para que se reproduzca, a la mayor brevedad, en sus «Diarios» o «Boletines», al objeto de obtener la máxima difusión posible, según está dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de 15 de julio.

V. *Anulación y renuncias.*—Se considerará nula toda petición que se reciba con posterioridad a la terminación del plazo señalado, así como las que carezcan de alguno de los datos que se piden en el modelo o que no aparezcan estos expuestos con toda claridad.

Para anulaciones o modificaciones de papeletas cursadas, así como para interferencias entre peticiones de destinos y pase a la situación de «Reemplazo Voluntario», se tendrá en cuenta por los solicitantes la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 29 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 123), bien entendido que transcurrido el plazo de admisión señalado anteriormente se darán por no recibidas las que se formulen.

Se recuerda a los solicitantes que adjudicado un destino no se podrá renunciar a él, ya que el interesado se compromete a servirlo durante cuatro años como tiempo mínimo, y, por tanto, ni la Junta Calificadora que lo otorgó, ni el Centro, Organismo o Empresa que lo facilitó concederán estas renuncias, pudiéndose únicamente pasar, a petición propia, a la situación de «Reemplazo Voluntario», en la que deberá permanecer el tiempo necesario hasta completar los cuatro años que debió servirse el destino obtenido, transcurridos los cuales, y caso de no encontrarse comprendido en las limitaciones señaladas en el artículo 13 de la segunda Ley citada, podrá solicitarse nuevo destino.

Cualquier infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior será considerada por la Junta Calificadora como abandono de destino, y, por tanto, causaría baja en la Agrupación con todas las consecuencias señaladas en el artículo 28 de la indicada Ley de 15 de julio.

VI.—*Reclamaciones.*— Los Organismos afectados por este Concurso que, con arreglo a la Orden de esta Presidencia de 20 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 295), deseen presentar alguna reclamación, deberán tener en cuenta que de no tener entrada éstas en la Junta Calificadora antes de los diez días naturales, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente disposición, «se considerará que están conformes con el anuncio hecho de las vacantes que han facilitado y que, por tanto, renuncian a efectuar reclamación alguna».

## B. Vacantes para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los Ejércitos

I. *CLASIFICACION.*—Los destinos que se anuncian se clasificarán en:

a) *Primera clase.*—*Destinos de carácter administrativo:*

Para Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales con título de Bachiller o similar, o clasificados de «Muy aptos» en la prueba de aptitud.

b) *Segunda clase.*—*Destino de carácter administrativo:*

Para Suboficiales con calificación de «apto» o comprendidos en la clase anterior.

c) *Tercera clase.*—*Destinos de tipo subalterno:*

Para los restantes Suboficiales declara-

dos aspirantes a ingreso en la Agrupación o comprendidos en las clases anteriores.

d) *Destinos especiales:*

Para los que estando clasificados demuestren documentalmente poseer las condiciones que se requieran para cada uno de ellos.

II. *DEVENGOS.*—Cada una de las categorías o clases de vacantes se subdivide en:

a) *Destinos de plantilla del Estado, Provincia o Municipio:*

En esta clase de destinos se percibirán, además de los devengos militares a que se tenga derecho con arreglo al artículo 20 de la citada Ley, todas las gratificaciones y remuneraciones que, con carácter general, disfrute el personal civil del Centro o Dependencia en que preste el servicio de dicha clase, que no tenga carácter de sueldo, cualquiera que sean los fondos de que se satisfagan.

La suma de las gratificaciones o remuneraciones fijas asignadas no podrá ser menor de las dos terceras partes, la mitad y la tercera parte, respectivamente, del sueldo mínimo de los Cuerpos de la Administración Civil a que se refiere el apartado d) del artículo tercero de la Ley de 15 de marzo de 1951, o el que se señale en lo sucesivo para los mismos, según se trate de destinos de primera, segunda o tercera clase.

b) *Otros destinos:*

En esta clase de destinos se percibirá, además de los devengos militares a que se tenga derecho con arreglo al artículo 20 de la citada Ley, todos los haberes con que esté dotado el destino o empleo civil, incluso el que tenga carácter de sueldo.

No obstante lo establecido en el anterior apartado a), en los destinos en plantilla del Estado, Provincia o Municipio, aunque no ha de percibirse el sueldo, se hace constar, para que sea tenido en cuenta a los efectos del apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Para el cálculo de los haberes totales que se han de percibir en cada destino, se tendrá en cuenta, además de lo expuesto anteriormente, las limitaciones señaladas en el artículo 22 de la Ley de referencia y artículo 23 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 21 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 94).

Todos los devengos civiles de carácter eventual estarán sujetos a las mismas variaciones que las circunstancias impongan a los funcionarios civiles que presten servicio en el mismo Organismo o Dependencia.

III. *PETICIONARIOS.*—Tendrán derecho a solicitar los destinos de primera, segunda, tercera clase y especiales:

a) Todo el personal militar que, mediante Orden de esta Presidencia, esté o sea declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con tiempo suficiente para que su petición tenga entrada en la Junta Calificadora antes de finalizar el plazo de admisión indicado.

b) Los que encontrándose ya ingresados en la Agrupación por la situación de «Reemplazo Voluntario» justifiquen documentalmente haber cesado las causas por las que optaron por dicha situación o lo tengan justificado, siempre que estén clasificados para solicitar destinos por esta Presidencia.

c) Los que hayan cesado en un destino dado por la Agrupación por supresión del mismo o por otra causa que haya sido reconocida por la Junta Calificadora como ajena a la voluntad del interesado.

d) El derecho preferente establecido en el número segundo del apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952, se entenderá caducado si no se hace uso de él en los tres concursos ordinarios siguientes a la fecha en que el interesado haya pasado a la situación de «Expecta-

ción de destino», siempre que en ellos se anuncien vacantes de la misma categoría en que esté clasificado el interesado. En el caso de que en alguno de ellos no se publicasen vacantes de dicha categoría, no será tenido en cuenta a los efectos de caducidad indicados.

Las vacantes de primera clase que en este Concurso figuran anunciadas por segunda vez y sucesivas, podrán ser solicitadas, además de por el personal que normalmente se encuentre clasificado para ello, por lo que estén para ocupar destinos de segunda clase.

## C. Vacantes para determinadas clases de tropa. (Cuarta clase.)

I. *PETICIONARIOS.*—Podrán solicitarlas:

a) Los Cabos primeros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que, ostentando este empleo en 17 de julio de 1952, continúen prestando servicio militar activo en la fecha de publicación de esta Orden, sin nota desfavorable en su documentación, y que tengan contraído compromiso de continuación en filas.

b) En el caso de que alguna de estas vacantes reservadas a Cabos primeros pudiera interesar a Oficiales de la Escala Auxiliar o Suboficiales de los Ejércitos, podrán si así lo desean, solicitarlas también, utilizando la misma instancia en que hubiesen pedido destinos de primera, segunda, tercera clase o especiales. Caso de que sólo deseen ocupar destinos de cuarta clase, formularán su petición con arreglo al modelo número 1.

II. *LICENCIAMIENTO.*— Los Cabos primeros que obtengan destino con carácter definitivo serán licenciados, a propuesta de esta Presidencia (Junta Calificadora), cuando así lo disponga el Ministro del Ejército respectivo, pasando a la situación militar que les corresponda e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo o Empresa, por donde percibirán los haberes de su destino civil.

Con arreglo a la modificación introducida por la citada Ley de 30 de marzo en el artículo 33 de la de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) los Cabos primeros que al obtener un destino civil de los que se anuncian en este concurso vinieran percibiendo en el Ejército de procedencia el sueldo de Sargento, disfrutarán, a partir del momento de su licenciamiento, una gratificación fija de 2.000 pesetas anuales, que percibirán como personal civil por la Regaduría Militar del Ejército de origen más próxima al lugar de su residencia, previas las formalidades de revista mensual establecidas, hasta la fecha en que cumplan los cuarenta y cinco años de edad, en que cesarán en el disfrute de tal gratificación.

## D. Viajes

El de incorporación al destino civil concedido será por cuenta del Estado y con indemnización de traslado, siempre, naturalmente, que se tenga derecho a ella, con arreglo a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) Ordenes complementarias y artículo 22 de la Ley de 15 de diciembre de 1950 («D. O.» núm. 284), bien entendido que como este beneficio sólo se puede percibir en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles una sola vez, quedan exceptuados los que ya lo hubiesen hecho efectivo en otra ocasión por concesión de destino civil dado por la Junta Calificadora o pase a la situación de «Reemplazo Voluntario».

El derecho a solicitar esta indemnización caduca al año del pase a la Agrupación, más dos prórrogas semestrales, como máximo.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 21 de junio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

**MODELO DE INSTANCIA NUMERO UNO PARA OFICIALES DE LA ESCALA AUXILIAR Y SUBOFICIALES DE LOS TRES EJERCITOS**

(Anverso.)

Excmo. Sr.:

.....  
 (Primer apellido) Don ..... (Nombre)  
 .....  
 (Segundo apellido) .....  
 ..... (Empiezo efectivo o provisiona')

Ejército de ..... Region o Departamento Marítimo .....  
 Arma o Cuerpo ..... Destino o situación actual .....

Con el debido respeto y subordinación expone:

Que fue declarado aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por Orden de la Presidencia del Gobierno de ..... de ..... de 1955. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. ....), con derecho a solicitar destinos de .... clase.

Desiendo ocupar por orden de preferencias los que al respaldo de la presente instancia se relacionan anunciados en el concurso número doce por Orden de la Presidencia del Gobierno de ..... de ..... de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. ....).

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de ..... de 1955.

(Firma del interesado)

(Reverso al modelo número uno.)

Empleo .....  
 ¿Posee la Cruz Laureada de San Fernando? .....  
 ¿Posee la Medalla Militar individual? .....  
 ¿Procede de la situación de «Reemplazo voluntario»? .....  
 Si se encuentra en Reemplazo Voluntario, ¿está autorizado para solicitar destino? .....  
 ¿Solicita destino de interior categoría? .....  
 Antigüedad en el empleo .....  
 Fecha de ingreso en el servicio .....  
 Fecha de nacimiento .....  
 ¿Fue sometido a la prueba de aptitud? .....  
 ¿Qué calificación obtuvo? .....  
 ¿Tiene solicitado «Reemplazo Voluntario»? .....

Número (1)	Destino (2)	Clase (3)	Localidad (4)	Observaciones (5)

..... de ..... de 1955.  
 (Firma del interesado)

(1) Indica el orden de preferencia en el que el solicitante desea ocupar la vacante  
 (2) Se indicará la denominación completa de cada vacante; ejemplo: Auxiliar Telegrafista Dirección General de Correos y Telecomunicación.  
 (3) Primera, Segunda, Tercera, ... (precisamente en letra).  
 (4) La del destino solicitado  
 (5) En cada caso, se señalará si se trata de un destino solicitado en turno normal o en el de preferencia establecido en el apartado a) del artículo 14 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), o prescindiendo con toda claridad si la referida preferencia obedece a la Cruz Laureada de San Fernando, Medalla Militar individual, cesantía o categoría superior.

(Anverso.)

Excmo. Sr.:

Informe del Jefe del Cuerpo, Centro o Dependencia

(Primer apellido)

(Nombre)

(Segundo apellido)

(Empíeo)

Ejército de ..... Región o Departamento Marítimo

(Arma o Cuerpo) (Destino o situación actual)

Con el debido respeto y subordinación expone.

Que anunciado por Orden de la Presidencia del Gobierno de ..... de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. ....) el concurso número doce para destinos y empleos civiles que pueden ser solicitados por Cabos primeros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Abre. y creyendo reunir las condiciones exigidas.

SUPLICA a V. E. se le conceda, por orden de preferencia, el destino civil que le corresponda de los relacionados al respaldo de esta instancia.

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Firma del interesado) de 1955.

(Reverso.)

DESTINOS QUE DESEA OCUPAR

- Empleo .....
- ¿Posee la Cruz Laureada de San Fernando? .....
- ¿Posee la Medalla Militar individual? .....
- Antigüedad en el empleo .....
- Fecha de ingreso en el servicio .....
- Fecha de nacimiento .....

Número (1)	Destino (1)	Localidad	Observaciones (2)

(Firma del interesado) de ..... de 1955.

(1) Se relacionarán por el orden de preferencia en que el solicitante desee ocuparlos.  
 (2) En cada caso se señalará si se trata de un destino solicitado en turno normal o en el de preferencia establecido en el artículo 32 de la Ley de 15 de Julio como consecuencia de poseer la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar Individual.

**Primera clase.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)****DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES****Dirección General de Correos y Telecomunicación**

- Cádiz.**—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 1.200 pesetas y 600 pesetas anuales como gratificación por circunstancias especiales.
- Avilés (Asturias).**—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Irún (Guipúzcoa).**—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Ponferrada (León).**—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Tortosa (Tarragona).**—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Utrera (Sevilla).**—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y una gratificación de 1.200 pesetas anuales.
- Alcañiz (Teruel).**—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Avilés (Asturias).**—Dos de Auxiliares de tercera de Correos, dotadas con 6.000 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 1.200 pesetas y 600 pesetas anuales como gratificación por circunstancias especiales. (Convocadas por segunda vez.)
- Bilbao.**—Dos de Auxiliar de tercera de Correos, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior e igualmente convocadas por segunda vez.
- Eibar (Gipuzcoa).**—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior, e igualmente convocada por segunda vez.
- Seo de Urgel (Lérida).**—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con los mismos emolumentos que la anterior, e igualmente convocada por segunda vez.
- Corella (Navarra).**—Una de Auxiliar de tercera de Correos, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y una gratificación de 1.200 pesetas. (Convocada por segunda vez.)
- Denia (Alicante).**—Una de Auxiliar Telegrafista dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y 1.200 pesetas de gratificación anual complementaria. (Al que se le adjudique esta plaza, para que adquiere la práctica en el empleo de los diferentes aparatos, está obligado a verificar un curso de prácticas de ocho meses en la Escuela Oficial de Telecomunicación de Madrid o en las capitales de los Centros Telegráficos que solicite, y aprobar su aptitud al final del curso en la Escuela Oficial de Telecomunicación.)
- Torreavega (Santander).**—Una de Auxiliar Telegrafista, dotada con los mismos emolumentos que la anterior y sujeta a las mismas condiciones de curso. (Convocada por segunda vez.)

**Ministerio de Trabajo**

- Bilbao.**—Tres de Auxiliar de segunda clase para la Delegación Provincial de Trabajo, dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación de 1.500 pesetas anuales como remuneración complementaria.

**Ministerio de Obras Públicas**

- Barcelona.**—Una de Auxiliar de tercera clase en la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Barcelona.**—Una de Auxiliar de tercera clase en la División Inspectoral e Inter-

ventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha, Segunda Agrupación, dotada igual que la anterior.

- Valadoird.**—Una de Auxiliar de tercera clase en la Confederación Hidrográfica del Duero, dotada igual que la anterior.
- Zanora.**—Una de Auxiliar de tercera clase en la Jefatura de Obras Públicas, dotada igual que la anterior.
- Lugo.**—Una de Auxiliar de tercera clase en la Jefatura de Obras Públicas, dotada igual que la anterior.
- Gerona.**—Una de Auxiliar de tercera clase en la Jefatura de Obras Públicas, dotada igual que la anterior.
- Zaragoza.**—Una de Auxiliar de tercera clase en la Jefatura de Obras Públicas, dotada igual que la anterior.

**Ministerio de Hacienda**

- Cáceres.**—Una de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual, 1.800 pesetas anuales de gratificación correspondiente al 30 por 100 del sueldo, más 2.100 pesetas anuales de gratificación correspondientes al 30 por 100 del Comité de Inspección (tope mínimo). Si se solicitan hacer horas extraordinarias, se devengarán día por día y su importe aproximado ascende a la cantidad de 180 pesetas mensuales.

Nota: Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado a) de esta Orden.

**Clase primera.—(Otros destinos.)****DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES****Transradio Española, S. A.****Centros de Trabajo de**

- Madrid.**—Cinco de Auxiliares Administrativos dotadas con 500 pesetas de sueldo mensual; 100 pesetas mensuales por plus de carestía de vida; 200 pesetas por plus revisable y voluntario; 150 pesetas mensuales por gratificación volumen de tráfico (cifra variable); dos gratificaciones extraordinarias por importe cada una de una mensualidad completa, constituida por el sueldo y el plus de carestía de vida.
- Barcelona.**—Cinco de Auxiliares Administrativos dotadas con los mismos emolumentos que las anteriores.
- Las Palmas (Canarias).**—Dos de Auxiliares Administrativos, dotadas igual que las anteriores.
- Bilbao.**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

**Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.**

- Bilbao.**—Una de Auxiliar Mecanógrafo, dotada con el haber anual nominal de 6.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias.

**Delegación Nacional de Sindicatos**

- Sotroñido (Asturias).**—Una de Auxiliar Mecanógrafo en la Delegación Sindical Local, dotada con 5.000 pesetas de sueldo nominal; 1.000 pesetas por el 20 por 100 del sueldo; 1.200 pesetas de gratificación nominal anual por clase 13 y 1.200 pesetas por dos pagas extraordinarias. (Convocada por segunda vez.)

**Ministerio de Obras Públicas****Junta de Obras del Puerto de:**

- Valencia.**—Dos de Oficiales de segunda, dotadas con el sueldo base de 7.000 pesetas anuales; complemento de sueldo, 3.000 pesetas; 20 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordina-

rio trimestral del 20 por 100; dos pagas extraordinarias y bicinos del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento del sueldo.

- Gijón-Musel (Asturias).**—Una de Oficial de segunda dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Alicante.**—Una de Oficial de segunda, dotada igual que la anterior.
- Bi'bao.**—Una de Oficial de segunda, dotada igual que la anterior.
- Castellón.**—Una de Oficial de segunda, dotada igual que la anterior.
- Barcelona.**—Dos de Oficiales de segunda, dotadas igual que la anterior.
- Cartagena.**—Una de Oficial de segunda, dotada igual que la anterior.
- Palma de Mallorca.**—Una de Oficial de segunda dotada igual que la anterior.
- Melilla.**—Una de Oficial de segunda, dotada igual que la anterior, más el 50 por 100 de asignación por residencia.

**Ministerio de Trabajo**

**Instituto Nacional de Previsión.—Dirección de Asistencia Sanitaria e Instalaciones del Seguro de Enfermedad.—Delegación de:**

- Bilbao.**—Dos de Auxiliar Administrativo en Instituciones, dotadas con 11.500 pesetas de sueldo anual, más el 15 por 100 de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias. (Han de poseerse conocimientos de mecanografía, contabilidad y cálculo mercantil.)
- Badajoz.**—Una de Auxiliar Administrativo en Instituciones, dotada igual que la anterior, y con los mismos conocimientos.
- Baleares.**—Una de Auxiliar Administrativo en Instituciones, dotada igual que la anterior y con los mismos conocimientos.
- Lérida.**—Una de Auxiliar Administrativo en Instituciones, dotada igual que la anterior, y con los mismos conocimientos.

**Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles**

- Mérida (Badajoz).**—Una de Auxiliar de Oficina en la 32 Sección de Vía y Obras, dotada con 7.450 pesetas de sueldo anual, cuatro medias pagas extraordinarias, 966 pesetas anuales aproximadamente por prima de regularidad y movilidad (variable), derechos al ascenso mediante examen o a quinquenios de 400 pesetas anuales, derecho a billetes, dietas, horas extraordinarias, etc.

**Ministerio de Agricultura****Instituto Nacional de Colonización**

- Badajoz.**—Una de Auxiliar Administrativo en la Delegación del Guadiana, dotada con 8.750 pesetas de sueldo anual, 6.250 pesetas anuales como gratificación por jornada de tarde o intensiva y dos mensualidades extraordinarias.
- Zaragoza.**—Una de Auxiliar Administrativo en la Delegación del Ebro, dotada igual que la anterior.
- Salamanca.**—Una de Auxiliar Administrativo en la Delegación de Salamanca, dotada igual que la anterior.
- Orense.**—Una de Auxiliar Administrativo en la Subdelegación de Orense, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Nota: Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado b), de esta Orden.

**Clase segunda.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)****DESTINO, LOCALIDAD, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES****Ayuntamientos**

- Salobre (Albacete).**—Una de Auxiliar Administrativo dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.



- Denia (Alicante).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Llerena (Badajoz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Montemolin (Badajoz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Subirats (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior. La residencia será en San Pablo de Ordal.
- Puerto de Santa María (Cádiz).—Una de Inspector de los Servicios Municipales, dotada con 8.450 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida de 2.000 pesetas anuales.
- Albacácer (Castellón).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Anchuras (Ciudad Real).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Gerona.—Cuatro de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Jaca (Huesca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- El Almendro (Huelva).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 40 por 100 del sueldo por carestía de vida.
- La Robla (León).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Valderrueda (León).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Balaguer (Lérida).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Vivero (Lugo).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Casarabonela (Málaga).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 de plus de carestía de vida.
- Melilla (Málaga).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo de indemnización suplementaria.
- Águilas (Murcia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Junquera de Ambia (Orense).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Palencia.—Cuatro de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Aguilafuente (Segovia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Lagartera (Toledo).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Los Navalucillos (Toledo).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Teruel.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Elche (Alicante).—Una de Jefe de la Guardia Municipal, dotada con 11.375 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mieres (Asturias).—Una de Sargento de la Policía Municipal, dotada con 9.750 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Tineo (Asturias).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Badalona (Barcelona).—Cuatro de Auxiliar Administrativo, dotadas igual que la anterior.
- Cornellá (Barcelona).—Una de Auxiliar Mecanógrafo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida del 15 por 100 del sueldo base.
- Torrecilla de los Angeles (Cáceres).—Una de Auxiliar Administrativo dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Fuengirola (Málaga).—Una de Auxiliar de Recaudación de Arbitrios, dotada con 7.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. Deberá prestarse fianza de 15.000 pesetas para el desempeño del cargo.)
- San Juan de Aznalfarache (Sevilla).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Garlitos (Badajoz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida. (A agrupar en caso de posibilidad con otro Municipio.)
- Soller (Baleares).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.500 pesetas anuales en concepto de plus de carestía de vida.
- Rute (Córdoba).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villanueva del Rey (Córdoba).—Una de Recaudador-Servicios Especiales, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Figueras (Gerona).—Cinco de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y otra con carácter transitorio.
- Dueñas (Palencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villa de Cruces (Pontevedra).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Pilas (Sevilla).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Alcudia de Carlet (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Domeño (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Miranda de Ebro (Burgos).—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias fijas y otra de carácter eventual.
- Córdoba.—Dos de Sargentos de la Policía Municipal, dotadas con 12.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,70 metros.)
- Saelices (Cuenca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Horcajo Medianero (Salamanca).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Zaragoza.—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Santa María de Barbarrá (Barcelona).—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 7.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.400 pesetas por plus de carestía de vida.
- El Molar (Madrid).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- San Miguel (Tenerife).—Una de Auxiliar de Secretaria, dotada igual que la anterior.
- Recas (Toledo).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Mieres (Asturias).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Sariego (Asturias).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Malcocinado (Badajoz).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Sabadell (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.400 pesetas anuales por plus de carestía de vida.
- San Juan Desoi (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 del sueldo en concepto de plus de carestía de vida.
- Holguera (Cáceres).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Navacencejo (Cáceres).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Pasarón de la Vera (Cáceres).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Pozuelo de Zarzón (Cáceres).—Una de Auxiliar Mecanógrafo, dotada igual que la anterior.
- Alcalá de Chisvert (Castellón).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Cabanes (Castellón).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Salt (Gerona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.
- Bañolas (Gerona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida con carácter eventual.
- San Vicente de Torelló (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Vich (Barcelona).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 416,16 pesetas mensuales por plus de carestía de vida.
- Mataró (Barcelona).—Cinco de Auxiliar Administrativo, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Toreno (León).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Existen diez Juntas vecinales a las que tendrá que atender.)
- Palacios del Sil (León).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Entrimo (Orense).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Albal (Valencia).—Una de Auxiliar Mecanógrafo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de sueldo por plus de carestía de vida.
- Luchente (Valencia).—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Elche (Alicante).—Tres de Auxiliar de Oficinas dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Elche (Alicante).**—Una de Delineante Auxiliar, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**San Sebastián de la Gomera (Tenerife).**—Dos de Auxiliar Administrativo, dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y la gratificación reglamentaria por indemnización de residencia.

**Cádiz.**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá tener conocimientos de mecanografía.)

**Algatocin (Málaga).**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Sagunto (Valencia).**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Olesa de Monserrat (Barcelona).**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, una gratificación fija de 1.400 pesetas y tres mensualidades extraordinarias, que suman 2.100 pesetas.

**Campdevanol (Gerona).**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.500 pesetas por plus de carestía de vida.

**Lantejuela (Sevilla).**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Siles (Jaén).**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada igual que la anterior.

#### Diputaciones provinciales

**Teruel.**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Granada.**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Zaragoza.**—Tres de Auxiliar Administrativo, dotadas igual que la anterior.

**Jaén.**—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo, dotada igual que la anterior.

#### Cabildo Insular de Lanzarote

**Arrecife.**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo de indemnización por residencia.

#### Diputaciones provinciales

**Oviedo.**—Una de Auxiliar Administrativo, dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Valencia.**—Una de Auxiliar Administrativo Mecanógrafo dotada con 9.000 pesetas de sueldo anual, 1.000 pesetas anuales de gratificación, 1.800 pesetas anuales por el 20 por 100 del sueldo en concepto de plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

**Nota.**—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B) epígrafe «Devengos», apartado a) de esta Orden.

#### Clase segunda.—(Otros destinos)

DESTINOS, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

#### Ministerio del Ejército

**Villaverde Alto (Madrid).**—Una de Auxiliar Administrativo en el Depósito Central del Parque Central de Ingenieros, dotadas con 634,80 pesetas de sueldo mensual; 158,70 pesetas por plus de carestía de vida; 793,50 pesetas gratificación de Navidad y 396,75 pesetas gratificación en 18 de julio.

**Nota.**—Al personal que le sean adjudicadas estas vacantes, cobrará lo dispues-

to en la norma B) epígrafe «Devengos», apartado b) de esta Orden.

#### Clase tercera.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)

DESTINOS, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

#### Ayuntamientos

**Llodio (Alava).**—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.

**Castaña (Alicante).**—Una de Encargado de la Administración, vigilancia y limpieza del Mercado de Abastos, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación del 30 por 100 sobre el sueldo base de carácter voluntario y transitorio.

**Pedreguer (Alicante).**—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Petrel (Alicante).**—Una de Guardia municipal, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Villajoyosa (Alicante).**—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Langreo (Asturias).**—28 de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.700 m.)

**Santa Cruz del Valle (Ávila).**—Una de Guardia de Montes, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida del 30 por 100 del sueldo base, con carácter eventual.

**Alconchel (Badajoz).**—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Burguillos del Cerro (Badajoz).**—Una de Cabo de la Guardia municipal, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Valdetorres (Badajoz).**—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Valdetorres (Badajoz).**—Una de Alguacil Voz Pública dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Andraitx (Baleares).**—Una de Pregonero, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Manacor (Baleares).**—Una de Alguacil Pregonero, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Manacor (Baleares).**—Una de Agente de Vigilancia, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Palma de Mallorca.**—Diez de Policía municipal dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 del sueldo base en concepto de residencia. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.685 m.)

**Manresa (Barcelona).**—Una de Policía municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 32 por 100 del sueldo base en concepto de plus de carestía de vida.

**Aranda de Duero (Burgos).**—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.650 m.)

**Aranda de Duero (Burgos).**—Tres de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.650 m.)

**Miranda de Ebro (Burgos).**—Ocho de Policía municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas ex-

traordinarias fijas y una tercera de carácter eventual (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.700 m.)

**Aldea de Trujillo (Cáceres).**—Una de Guardia municipal-vigilante de Arboleros dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Cilleros (Cáceres).**—Una de Portero y encargado del teléfono municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.500 pesetas anuales como plus de carestía de vida.

**Cilleros (Cáceres).**—Una de Encargado del servicio de Recaudación, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Para el desempeño de su cometido deberá prestar una fianza de 20.000 pesetas.)

**Montánchez (Cáceres).**—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Santibáñez el Bajo (Cáceres).**—Una de Guardia de la Dehesa Boyal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Puerto de Santa María (Cádiz).**—Dos de Auxiliar del Servicio Recaudatorio, dotadas con 7.150 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 360 pesetas en concepto de plus de carestía de vida.

**Tarifa (Cádiz).**—Una de Ordenanza, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Icod de los Vinos (Tenerife).**—Una de Guardia Local de Montes, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación por residencia del 50 por 100 del sueldo.

**Santa Cruz de Tenerife.**—Tres de Guardia de Jardines dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación por residencia del 50 por 100 del sueldo.

**Santa Cruz de Tenerife.**—Una de Portero, dotada igual que la anterior.

**Santa Cruz de Tenerife.**—Ocho de Vigilante de Exacciones indirectas, dotadas igual que la anterior.

**Santa Cruz de Tenerife.**—Veintiocho de Policía municipal, dotadas igual que las anteriores. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.700 m.)

**Santa Lucía (Gran Canaria).**—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una gratificación por residencia del 50 por 100 del sueldo.

**Albocácer (Castellón).**—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**La Llosa (Castellón).**—Una de Alguacil municipal, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**La Llosa (Castellón).**—Una de Vigilante nocturno, dotada igual que la anterior.

**Manzanares (Ciudad Real).**—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Baena (Córdoba).**—Una de Portero, dotada igual que la anterior.

**Bélmez (Córdoba).**—Una de Guardia municipal dotada igual que la anterior.

**La Rambla (Córdoba).**—Una de Guardia municipal dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus circunstancial de carestía de vida del 10 por 100 del sueldo.

**Puente de García Rodríguez (La Coruña).**—Una de Guardia municipal, dotada de 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Oleiros (La Coruña).**—Dos de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.700 metros.)

**Somoza (La Coruña).**—Una de Alguacil-Portero, dotada con 5.000 pesetas



de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Cuenca.—Cuatro de Guardias municipales, dotadas con 7.410 pesetas de sueldo anual.

Cuenca.—Una de Conserje del Cementerio, dotada con 9.500 pesetas anuales.

Iniesta (Cuenca).—Una de Vigilante Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Figueras (Gerona).—Una de Vigilante Recaudador de Arbitrios y Exacciones, dotada de 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias fijas y otra paga extraordinaria de un mes de sueldo con carácter transitorio.

Figueras (Gerona).—Una de Guardia municipal, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Palamós (Gerona).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, cuatro pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida del 20 por 100 del sueldo.

Baza (Granada).—Dos de Guardia municipal dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual cada una y dos pagas extraordinarias.

Ferrelra (Granada).—Una de Alguacil Portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Molina de Aragón (Guadalajara).—Una de Alguacil segundo dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Andoñin (Guipúzcoa).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual dos pagas extraordinarias reglamentarias y otra extraordinaria, 15 por 100 del sueldo en concepto de plus de carestía de vida y casa-habitación.

Azpeitia (Guipúzcoa).—Dos de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Nerva (Huelva).—Tres de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Nerva (Huelva).—Cuatro de Vigilantes de Arbitrios, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

Lopera (Jaén).—Una de Jardinero municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Puigvert de Lérida (Lérida).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Será también encargado del servicio de aguas de la localidad.)

Folgoso de Caurel (Lugo).—Una de Alguacil-Portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Chinchón (Madrid).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.

El Escorial (Madrid).—Una de Agente de Policía Urbana, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Getafe (Madrid).—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida del 15 por 100 con carácter eventual.

Guadarrama (Madrid).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Navalcarnero (Madrid).—Una de Voz Pública dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Istán (Málaga).—Una de Cobrador de Arbitrios, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Sierra de Yeguas (Málaga).—Una de Encargado del Mercado de Abastos, con la obligación de hacer la cobranza en los puestos del mismo, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá prestarse una fianza de 3.500 pesetas para el desempeño de su cometido.)

Ribadavia (Orense).—Dos de Guardia municipal, dotadas con 5.000 pesetas

de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Marín (Pontevedra).—Once de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.700 m.)

Santoña (Santander).—Cuatro de Guardia municipal de segunda, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Santoña (Santander).—Una de Guardamontes, dotada igual que la anterior.

Segovia.—Dos de Sereno, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida de 2.400 pesetas anuales.

Segovia.—Tres de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida de 2.400 pesetas anuales. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.650 m.)

Puebla del Río (Sevilla).—Una de Policía municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Villaverde del Río (Sevilla).—Una de Conserje, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Burgo de Osma (Soria).—Cuatro de Vigilante de Arbitrios, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

Burgo de Osma (Soria).—Una de Agente de la Policía Urbana, dotada igual que la anterior.

Burgo de Osma (Soria).—Una de Vigilante nocturno, dotada igual que la anterior.

Calanda (Tervel).—Una de Vigilante nocturno, dotada igual que la anterior.

Yébenes (Toledo).—Una de Inspector de la Policía Urbana, dotada igual que la anterior.

Algemesí (Valencia).—Dos de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de las multas que por sus denuncias se impongan.

Casinos (Valencia).—Dos de Sereno, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Gandía (Valencia).—Tres de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 15 por 100 por plus de carestía de vida.

Novale (Valencia).—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Baquito (Vizcaya).—Una de Guardia municipal, dotada igual que la anterior.

Urduliz (Vizcaya).—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.

Zamora.—Una de Policía municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida de 1.950 pesetas anuales.

Zamora.—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada igual que la anterior.

Zaragoza.—Una de Conserje de los Mercados, dotada con 12.000 pesetas anuales y dos pagas extraordinarias.

Zaragoza.—Una de Guarda-Almacén, dotada con 22 pesetas diarias y dos pagas extraordinarias. (Del servicio de alumbrado público.)

Zaragoza.—Una de Auxillar de Almacén del servicio de alumbrado público, dotada igual que la anterior.

Zaragoza.—Cuatro de Celadores de la Policía Sanitaria de Abastos, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Posadas (Córdoba).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Garrovillas (Cáceres).—Una de Guardia municipal, dotada igual que la anterior.

El Gastor (Cádiz).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 10 por 100 del sueldo en concepto de carestía de vida.

Elche (Alicante).—Tres de Guardia urbana, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Elche (Alicante).—Tres de Guardia de la Circulación, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 570 pesetas de sobresueldo.

Mieres (Asturias).—Cuatro de Agentes Recaudadores, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá prestarse fianza de pesetas 2.500 para el desempeño del cargo.)

Mieres (Asturias).—Veintidos de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse talla mínima de 1.650 metros.)

Mieres (Asturias).—Una de Conserje de la Plaza cubierta, dotada igual que la anterior.

Mieres (Asturias).—Una de Conserje del Matadero Municipal, dotada igual que la anterior.

Tineo (Asturias).—Soce de Vigilante de Arbitrios, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.

Tineo (Asturias).—Tres de Guardia municipal, dotadas igual que las anteriores.

Badajoz.—Siete de Guardia de Jardines, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un aumento transitorio del 15 por 100 del sueldo.

Arenys de Munt (Barcelona).—Una de Guardia rural, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Badalona (Barcelona).—Diecinueve de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Cornellá (Barcelona).—Tres de Guardia municipal, dotadas igual que la anterior.

Torrejilla de los Angeles (Cáceres).—Una de Alguacil dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Puertollano (Ciudad Real).—Tres de Vigilante de Arbitrios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Puertollano (Ciudad Real).—Nueve de Guardia municipal, dotadas igual que las anteriores.

Puertollano (Ciudad Real).—Una de Ordenanza, dotada igual que las anteriores.

Cifuentes (Guadalajara).—Una de Alguacil Voz-Pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Lugo.—Dos de Ordenanza, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Lugo.—Dos de Cobrador-Agente Ejecutivo, dotadas igual que la anterior.

Lugo.—Cuatro de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.650 metros.)

Benquerencia de la Serena (Badajoz).—Dos de Guardia municipal, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

San Martín de Trevejo (Cáceres).—Una de Alguacil municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

San Martín de Trevejo (Cáceres).—Una de Policía municipal, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

Santa Lucía (Gran Canaria).—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo por indemnización de residencia.

Torrecaño (Córdoba).—Una de Alguacil Pregonero dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

rias. (Tendrá también la obligación de servir el Juzgado de Paz.)

**San Silvestre de Guzman (Huelva).**—Una de Alguacil dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**La Puerta de Segura (Jaén).**—Una de Guardia municipal, dotada igual que la anterior.

**Ceuta (Cádiz).**—Dos de Guardia municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo de indemnización suplementaria.

**Málaga.**—Treinta y dos Guardas Vigilantes de Arbitrios, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Cuevas de San Marcos (Málaga).**—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida. El servicio podrá ser nocturno o diurno. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,700 m.)

**Fuengirola (Málaga).**—Dos de Guardia municipal, dotadas con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Fuengirola (Málaga).**—Ocho de Vigilante de Arbitrios, dotadas con 5.475 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**San Juan de Aznalfarache (Sevilla).**—Una de Recaudador de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 325 pesetas de plus carestía de vida. (Para el desempeño del cargo se requiere prestar una fianza de 25.000 pesetas.)

**San Juan de Aznalfarache (Sevilla).**—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Fuente-Encarroz (Valencia).**—Una de Sereno-Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Sollana (Valencia).**—Una de Vigilante nocturno, dotada igual que la anterior.

**Bilbao.**—Veintidós de Guardia municipal, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, 4.000 pesetas de sobresueldo y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,700 m.)

**Algodonales (Cádiz).**—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Puerto de Santa María (Cádiz).**—Una de Vigilante del Servicio Recaudatorio, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, más 360 pesetas en concepto de carestía de vida.

**Loja (Granada).**—Una de Vigilante de Impuestos, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Barbés (Lérida).**—Una de Sereno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Alcalá de Henares (Madrid).**—Una de Guardia de la Casa Refugio, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Porrino (Pontevedra).**—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y con la obligación de simultáneas este cargo con el de Vigilante de Arbitrios cuando las necesidades del servicio lo requieran.

**Gerena (Sevilla).**—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 6.875 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Anna (Valencia).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Cehegin (Murcia).**—Una de Ordenanza de Oficinas, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, más el 20 por 100 del sueldo base por plus de carestía de vida y

una gratificación de 3.000 pesetas anuales, mas casa-habitación gratuita.

**Parres-Ariondas (Asturias).**—Una de Guardia municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Manchita (Badajoz).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Guia de Isora (Tenerife).**—Una de Guardia municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 de indemnización por residencia.

**Figueras (Gerona).**—Nueve de Vigilante-Recaudador, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, mas otra paga extraordinaria de carácter transitorio.

**Figueras (Gerona).**—Tres de Portero-Ordenanza, dotadas igual que las anteriores.

**Alosno (Huelva).**—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida de 1.500 pesetas anuales.

**León.**—Once de Vigilante de Arbitrios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Dueñas (Palencia).**—Una de Policía municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Albaida del Aljarafe (Sevilla).**—Una de Alguacil-Ordenanza, dotada con 5.000 pesetas de sueldo y dos pagas extraordinarias.

**Valls (Tarragona).**—Una de Cobrador de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas anuales, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida con carácter eventual de 100 pesetas mensuales. (Además de las funciones propias del cargo podrá encomendarsele, accidentalmente, funciones del Alguacil, Voz pública o repartidor de notificaciones.)

**Torrecilla de la Jara (Toledo).**—Una de Alguacil-Voz pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Benavente (Zamora).**—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Zaragoza.**—Ocho de Guardia Municipal, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una masita para la conservación y entretenimiento del uniforme, a razón de 1,50 pesetas diarias.

**Zaragoza.**—Dos de Ordenanza de la Casa Consistorial, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, vestuario y casa-habitación, o, en su defecto, una gratificación mensual de 100 pesetas.

**Zaragoza.**—Una de Ordenanza del Albergue Municipal, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Zaragoza.**—Una de Celador del Albergue, dotada igual que la anterior.

**Zaragoza.**—Una de Portero de las Escuelas, dotada igual que la anterior.

**Zaragoza.**—Dos de Guardias urbanos de la Sección Montada, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y una masita para la conservación y entretenimiento del uniforme, a razón de 1,50 pesetas diarias.

**Zaragoza.**—Una de Consejero de los Mercados Municipales, dotada con 12.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Sóller (Baleares).**—Una de Agente de la Administración de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.800 pesetas en concepto de plus de carestía de vida.

**Villanueva del Rey (Córdoba).**—Una de Alguacil Portero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Villanueva del Rey (Córdoba).**—Una de Guardia Municipal segundo, dotada igual que la anterior.

**Alcudia de Carlet (Valencia).**—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.300 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Mataró (Barcelona).**—Una de Guardia de Fielatos, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Casatejada (Cáceres).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Casatejada (Cáceres).**—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.

**San Juan de las Abadesas (Gerona).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 del sueldo en concepto de plus de carestía de vida.

**Castellans (Lérida).**—Una de Alguacil-Pregonero, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Moralzarzal (Madrid).**—Una de Recaudador-Vigilante de Arbitrios, dotada igual que la anterior.

**Cenia (Tarragona).**—Una de Alguacil-Pregonero, dotada igual que la anterior.

**Alboraya (Valencia).**—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.

**Fernán-Núñez (Córdoba).**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Santa María de Bárbara (Barcelona).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, 3.600 pesetas anuales por plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

**Moaña (Pontevedra).**—Una de Guardia-Cobrador, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**San Antonio de Vilamajor (Barcelona).**—Una de Alguacil Voz Pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más el 30 por ciento por plus de carestía de vida.

**Huésca (Granada).**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Huésca (Granada).**—Uno de Alguacil notificador, dotada igual que la anterior.

**Toro (Zamora).**—Una de Portero-Ordenanza, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida eventual.

**Toro (Zamora).**—Una de Guardia Sereno, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.

**Fregenal de la Sierra (Badajoz).**—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual, 1.462,50 pesetas por plus de carestía de vida y 1.597,90 pesetas por pagas extraordinarias.

**Gerona.**—Diez de Vigilantes de Arbitrios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Bonete (Albacete).**—Dos de Vigilantes nocturnos, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Villarrobledo (Albacete).**—Cuatro de Guardias de la Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

**Villarrobledo (Albacete).**—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada igual que la anterior.

**Callosa de Segura (Alicante).**—Tres de Policía Municipal, dotadas igual que la anterior.

**Torrevieja (Alicante).**—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.

**Mombeltrán (Ávila).**—Una de Sereno Municipal, dotada con 5.000 pesetas de

- suelo anual y dos pagas extraordinarias.
- Azuaga (Badajoz).**—Cinco de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ribera del Fresno (Badajoz).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y uniforme.
- Valverde de Burguillos (Badajoz).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Gironella (Barcelona).**—Una de Vigilante nocturno, dotada igual que la anterior.
- Mollet del Vallés (Barcelona).**—Una de Sereno, dotada igual que la anterior.
- Montmeló (Barcelona).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias; será también encargado del Matadero y del reloj público.
- Zorita (Cáceres).**—Una de Guardia Municipal dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Ingenio (Gran Canaria).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, el 50 por 100 de gratificación por residencia y dos pagas extraordinarias sobre el sueldo base.
- Herencia (Ciudad Real).**—Tres de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Baena (Córdoba).**—Una de Ordenanza, dotada igual que la anterior.
- Bélmez (Córdoba).**—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.
- Bélmez (Córdoba).**—Una de Alguacil Pregonero y encargado del Depósito Municipal, dotada igual que la anterior.
- Valsequillos (Córdoba).**—Una de Policía Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Almuradiel (Ciudad Real).**—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.
- Miguelturna (Ciudad Real).**—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Casas de Penítez (Cuenca).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, alternando en su cometido diurna y nocturnamente con arreglo a las necesidades.
- Las Pedroñeras (Cuenca).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Gerona.**—Cuatro de Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.650 metros.)
- Figueras (Gerona).**—Una de Vigilante Recaudador de Arbitrios y Exacciones Municipales, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y otra paga extraordinaria transitoria.
- San Felit de Guíxols (Gerona).**—Una de Auxiliar de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.400 pesetas anuales de plus de carestía de vida.
- Ripoll (Gerona).**—Una de Guardia Municipal dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mondragón (Gulpúzcoa).**—Una de Guardia Municipal nocturno, dotada con pesetas 6.500 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más un plus de carestía de vida de 150 pesetas mensuales.
- Puebla de Guzmán (Huelva).**—Una de Alguacil Ordenanza, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias reglamentarias y otras dos pagas con carácter voluntario, que se abonarán por cuartas partes.
- Jaén.**—Nueve de Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y un plus de carestía de vida del 15 por 100 del sueldo.
- Jaén.**—Tres de Guardas de Parque, dotadas igual que la anterior.
- Jaén.**—Una de Ordenanza, dotada igual que la anterior.
- Castellar de Santisteban (Jaén).**—Una de Voz Pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cistierna (León).**—Una de Vigilante Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.200 pesetas anuales de gratificación en concepto de trabajos extraordinarios por exceso de jornada.
- Nájera (Logroño).**—Dos de Guardia Municipal nocturno, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 30 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Mejorada del Campo (Madrid).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mejorada del Campo (Madrid).**—Una de Vigilante de Población, dotada con pesetas 5.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Navacerrada (Madrid).**—Una de Sereno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Alozaina (Málaga).**—Una de Policía Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Campillos (Málaga).**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Vélez-Málaga (Málaga).**—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.
- Vélez-Málaga (Málaga).**—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada igual que la anterior.
- Blanca (Murcia).**—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cieza (Murcia).**—Doce de Guardias de la Policía Urbana, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Calahorra (Logroño).**—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.
- Villanueva de Segura (Murcia).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villanueva de Segura (Murcia).**—Una de Vigilante nocturno, dotada igual que la anterior.
- Carballino (Orense).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Paredes de Nava (Palencia).**—Dos de Guardia Municipal diurno, Inspector Recaudador de Arbitrios, dotada con pesetas 5.000 de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Paredes de Nava (Palencia).**—Dos de Guardia Municipal nocturno, dotadas igual que la anterior.
- La Estrada (Pontevedra).**—Tres de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Vigo (Pontevedra).**—Tres de Guardas Jurados de Jardines, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villaviejas de Yeltes (Salamanca).**—Dos de Sereno, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Campo de Yuso (Santander).**—Una de Alguacil Portero, dotada igual que la anterior.
- Castañeda (Santander).**—Una de Alguacil Portero dotada igual que la anterior.
- Alcalá de Guadaíra (Sevilla).**—Una de Policía Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Brenes (Sevilla).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Camas (Sevilla).**—Tres de Policía Municipal, dotadas con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 10 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Lebrija (Sevilla).**—Seis de Guardia Municipal dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Paradas (Sevilla).**—Tres de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.600 pesetas por plus de carestía de vida.
- Paradas (Sevilla).**—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.
- Santa Bárbara (Tarragona).**—Una de Sereno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.200 pesetas por plus de carestía de vida.
- Benifallet (Tarragona).**—Una de Sereno Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Pla de Santa María (Tarragona).**—Una de Alguacil Voz Pública, dotada igual que la anterior.
- La Riera (Tarragona).**—Una de Alguacil Municipal, dotada igual que la anterior.
- Torredembarra (Tarragona).**—Una de Alguacil Municipal, dotada igual que la anterior.
- Toledo.**—Una de Guardia Municipal diurna dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Toledo.**—Una de Guardia Municipal nocturno, dotada igual que la anterior.
- Gamonal (Toledo).**—Una de Alguacil Municipal dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Hinojosa de San Vicente (Toledo).**—Una de Alguacil Voz pública, dotada igual que la anterior, siendo también Agente.
- Villanueva de Alcardete (Toledo).**—Una de Guardia Municipal urbano, dotada igual que la anterior.
- Villarrubia de Santiago.**—Una de Sereno Municipal, dotada igual que la anterior.
- Alcira (Valencia).**—Una de Alguacil Pregonero, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 15 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Puebla de Farnals (Valencia).**—Una de Alguacil Voz pública, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villaverde de Medina (Valladolid).**—Una de Guardia de los propios del Municipio, dotada igual que la anterior.
- Vitoria.**—39 de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1.700 m.)
- Guecho (Vizcaya).**—Cuatro de Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 del sueldo en concepto de plus de carestía de vida.
- Lekeitio (Vizcaya).**—Una de Celador de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias (Deberá prestarse una fianza de 25.000 pesetas para el desempeño del cargo.)
- Lekeitio (Vizcaya).**—Dos de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (El servicio será diurno y nocturno, alternativamente.)
- Zaragoza.**—Una de Guardia Urbano, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 150 pesetas diarias de masita para conservación y sostenimiento del uniforme.
- Hellín (Albacete).**—Una de Agente Celador de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.000 pesetas anuales por plus de carestía de vida.
- Hellín (Albacete).**—Tres de Cabo de la Policía Municipal, Sección Rural, do-

- tadas con 8.125 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.000 pesetas anuales por plus de carestía de vida.
- Hellín (Albacete).**—Diez de Policía Municipal, Sección Urbana, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.000 pesetas anuales por plus de carestía de vida.
- Hellín (Albacete).**—Doce de Policía Municipal Sección Rural, dotadas igual que la anterior.
- Cuevas de Almanzora (Almería).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida.
- Cuevas de Almanzora (Almería).**—Una de Sereno, dotada igual que la anterior.
- Almendrales (Badajoz).**—Diez de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Almendrales (Badajoz).**—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada igual que la anterior.
- Malcocinado (Badajoz).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Sabadell (Barcelona).**—Veinticuatro de Guardia Urbana, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.400 pesetas anuales por plus de carestía de vida. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1.700 m.)
- Sabadell (Barcelona).**—Una de Guardia de jardines, dotada igual que la anterior, incluida talla.
- Sabadell (Barcelona).**—Una de Vigilante del Mercado Central, dotada igual que la anterior, incluida talla.
- Sabadell (Barcelona).**—Una de Celador del Parque de Desinfección, dotada igual que la anterior, pero sin talla.
- Navaconejo (Cáceres).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Navaconejo (Cáceres).**—Dos de Vigilante nocturno, dotadas con los mismos que la anterior.
- Pasarón de la Vera (Cáceres).**—Una de Alguacil-Ordenanza Voz pública, dotada igual que la anterior.
- San Cristóbal de la Laguna (Tenerife).**—Diecinueve de Guardia de la Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 3.250 pesetas anuales en concepto de indemnización por residencia. (Deberá acreditarse, mediante certificado, talla mínima de 1.700 m.)
- San Cristóbal de la Laguna (Tenerife).**—Siete de Recaudadores Vigilantes, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 3.250 pesetas anuales en concepto de indemnización por residencia.
- Santa Ursula (Tenerife).**—Una de Guardia Local de Montes, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, más el 50 por 100 en concepto de residencia.
- Lucena (Córdoba).**—Cinco de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Lucena (Córdoba).**—Siete de Vigilantes de Arbitrios, dotadas igual que la anterior.
- Darro (Granada).**—Una de Alguacil Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Onate (Guipúzcoa).**—Una de Sereno, dotada igual que la anterior.
- Beas (Huelva).**—Una de Guardia Municipal, dotada igual que la anterior.
- Archena (Murcia).**—Una de Policía Municipal, dotada igual que la anterior.
- Villablino (León).**—Una de Alguacil Ordenanza, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Albal (Valencia).**—Dos de Vigilante nocturno, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida.
- Arahal (Sevilla).**—Cinco de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 de plus de carestía de vida.
- Arahal (Sevilla).**—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada igual que la anterior.
- Arahal (Sevilla).**—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.
- Luchente (Valencia).**—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Luchente (Valencia).**—Una de Alguacil, dotada igual que la anterior.
- Villablino (León).**—Dos de Agentes Vigilantes de Arbitrios, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Puente Calderas (Pontevedra).**—Una de Alguacil Portero, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Medina del Campo (Valladolid).**—Cuatro de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias reglamentarias y otra paga extraordinaria en 1 de abril. (El servicio será diurno o nocturno.)
- Puebla de Don Fadrique (Granada).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Puebla de Don Fadrique (Granada).**—Una de Alguacil Portero, dotada igual que la anterior.
- Guardamar de Segura (Alicante).**—Una de Vigilante nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Villanueva de la Serena (Badajoz).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Vall de Uxó (Castellón).**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 20 por 100 del sueldo en concepto de plus de carestía de vida.
- Vall de Uxó (Castellón).**—Una de Vigilante nocturno, dotada igual que la anterior.
- Nules (Castellón).**—Una de Agente de Vigilancia, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 2.500 pesetas anuales con carácter transitorio por plus de carestía de vida.
- Canet de las Torres (Córdoba).**—Tres de Guardia Municipal, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 2.623,75 pesetas anuales con carácter transitorio por plus de carestía de vida.
- Ciudad Real.**—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Cabezas Rubias del Puerto (Ciudad Real).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Olot (Gerona).**—Dos de Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Onate (Guipúzcoa).**—Una de Guardia nocturno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Rentería (Guipúzcoa).**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más 1.442,60 pesetas de gratificación anual.
- Mairena del Alcor (Sevilla).**—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más el 15 por 100 del sueldo por plus de carestía de vida.
- Puerto de la Cruz (Tenerife).**—Tres de Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 50 por 100 del sueldo base en concepto de gratificación suplementaria por residencia.
- San Sebastián de la Gomera (Tenerife).**—Una de Policía Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más el 50 por ciento del sueldo base por indemnización por residencia y 600 pesetas anuales por plus de carestía de vida.
- Benicarló (Castellón).**—Cuatro de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 25 por 100 del sueldo base por plus de carestía de vida.
- Pedro Martínez (Granada).**—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- El Cerro de Andevalo (Huelva).**—Una de Alguacil, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mataró (Barcelona).**—Seis de Guardas de Fielatos, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Mataró (Barcelona).**—Diecisiete de Guardias de la Policía Municipal, dotadas igual que la anterior, pero debiendo acreditarse mediante certificado poseer una talla mínima de 1.700 metros.
- Olot (Gerona).**—Dos de Vigilante del Resguardo de Arbitrios, dotadas con 5.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Sestao (Vizcaya).**—Una de Celador de Arbitrios, dotada igual que la anterior.
- Ollerías (Valencia).**—Una de Alguacil Ordenanza Voz pública, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (También será Alguacil del Juzgado de Paz.)
- Ollerías (Valencia).**—Dos de Serenos Vigilantes nocturnos, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.
- Minas de Río Tinto (Huelva).**—Una de Guardia del Mercado, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 23 por 100 de plus de carestía de vida.
- Minas de Río Tinto (Huelva).**—Dos de Vigilante de Arbitrios, dotadas igual que la anterior.
- Ayamonte (Huelva).**—Diez de Guardia Urbana, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (El servicio será diurno o nocturno.)
- Mora de Rubielos (Teruel).**—Una de Sereno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias, más el 20 por 100 de plus de carestía de vida.
- Aspe (Alicante).**—Siete de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- Crevillente (Alicante).**—Una de Ordenanza de Oficinas, dotada igual que la anterior.
- Madrigueras (Albacete).**—Una de Alguacil Ordenanza, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.
- El Granada (Huelva).**—Una de Alguacil Portero, dotada igual que la anterior.
- San Lorenzo del Escorial (Madrid).**—Tres de Vigilantes de Arbitrios, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.500 pesetas por plus de carestía de vida.
- San Lorenzo del Escorial (Madrid).**—Siete de Guardia Municipal, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.
- Melilla (Málaga).**—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 3.250 pesetas de indemnización suplementaria. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1.670 m.)
- Bárcena de Pie de Concha (Santander).**—Una de Portero Alguacil, dotada con



5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Además de las obligaciones propias del cargo tendrá la de vigilar los contrabandos de arbitrios municipales, Matadero y pescados, en colaboración con los encargados de Fielatos.)

Noya (La Coruña).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual dos pagas extraordinarias y 540 pesetas anuales por plus de carestía de vida.

Noya (La Coruña).—Una de Guardia de Arbitrios, dotada igual que la anterior.

Puerto de Santa María (Cádiz).—Dos de Guardia de la Policía Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 1.876,10 pesetas en concepto de carestía de vida con carácter graciable.

Arco de la Frontera (Cádiz).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Puenteceso (La Coruña).—Dos de Guardia Municipal, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. Previo acuerdo de la Corporación, realizarán funciones recaudatorias de las exacciones municipales. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,700 m.)

Vergara (Guipúzcoa).—Tres de Guardia Municipal diurno-Alguacil, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Calahorra (Logroño).—Dos de Vigilantes de Arbitrios, dotadas igual que la anterior.

Calahorra (Logroño).—Ocho de Guardia Municipal, dotadas igual que la anterior.

Cartagena (Murcia).—Dos de Guardias de tráfico, dotadas con 9.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,750 m.)

Cartagena (Murcia).—Dos de Policía Municipal, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse mediante certificado talla mínima de 1,750 m.)

Cartagena (Murcia).—Una de Guardia Jurado, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Almusafes (Valencia).—Una de Vigilante de Arbitrios, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y 2.000 pesetas en concepto de plus de carestía de vida.

Jaraco (Valencia).—Una de Guardia Municipal, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Ceuta (Cádiz).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 3.250 pesetas por el 50 por 100 de indemnización suplementaria.

#### RADIO NACIONAL DE ESPAÑA

Valencia.—Una de Conserje Guardian, dotada con 2.000 pesetas de sueldo anual. (El edificio está sito en el Vedad de Torrente.)

#### MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Santa Cruz de Tenerife.—Una de Ordenanza en la Delegación Provincial de Información y Turismo, dotada con 2.000 pesetas anuales.

Gerona.—Una de Ordenanza en la Oficina de Información del Turismo, dotada con 8,00 pesetas diarias de jornal, más una gratificación anual de 1.168 pesetas.

Lugo.—Una de Ordenanza en la Oficina de Información del Turismo, dotada igual que la anterior.

Palma de Mallorca.—Una de Ordenanza de la Oficina de Información del Turismo, dotada con diez pesetas diarias de jornal, más una gratificación anual de 1.460 pesetas.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Corcubión (La Coruña).—Una de Agente Judicial tercero en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada con 6.300 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 900 pesetas anuales, equivalente al 20 por 100 del sueldo que figuraba para las mismas en anteriores presupuestos, y otra gratificación de 1.350 pesetas anuales, representativa del 30 por 100 del sueldo anterior.

Gerona.—Una de Agente Judicial tercero en la Audiencia, dotada igual que la anterior.

Fraga (Huesca).—Una de Agente Judicial tercero en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

Valderrobres (Teruel).—Una de Agente Judicial tercero en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, dotada igual que la anterior.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

##### Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles

Cuenca.—Una de Portero en el Archivo Histórico Provincial, dotada con 6.000 pesetas de sueldo anual y 1,20 de gratificación complementaria. (Podrá o no disfrutar de casa-habitación.)

Cuenca.—Una de Portero en la Biblioteca «Fermin Caballero», dotada igual que la anterior.

Gerona.—Una de Portero en la Escuela del Magisterio «Jaime Balmes», dotada igual que la anterior.

#### DIPUTACIONES PROVINCIALES

Madrid.—Una de Sereno en el Hospital de San Juan de Dios, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, 3.200 pesetas anuales por carestía de vida y 2.000 pesetas anuales de gratificaciones reglamentarias.

Valladolid.—Tres de Ordenanzas-Maceros, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,800 m.)

Valladolid.—Una de Portero del Orfanato, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

#### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Córdoba.—Una de Jardinero en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, dotada con 4.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 600 pesetas anuales por plus de carestía de vida.

Madrid.—Una de Mozo de Laboratorio, en la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos, dotada con 7.000 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 600 pesetas por plus de carestía de vida.

Madrid.—Una de Guardia Jurado en la Escuela de Ingenieros de Montes, dotada con 6.300 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 600 pesetas anuales por plus de carestía de vida.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Madrid.—Dos de Mozo de servicio en el Hospital de la Princesa, dotadas con 17,91 pesetas de jornal diario y dos pagas extraordinarias.

Madrid.—Dos de Mozo de servicio en el Instituto de Niños Anormales «Fray Bernardino Alvarez», dotadas con pesetas 17,91 de jornal diario y dos pagas extraordinarias.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA

Soria.—Una de Ordenanza en la Delegación de Industria, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual.

#### MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Valencia.—Una de Ordenanza en la Delegación Provincial de Información y Turismo, dotada con 2.000 pesetas anuales.

León.—Una de Ordenanza en la Oficina de Información y Turismo, dotada con ocho pesetas diarias de jornal, más una gratificación anual de 1.168 pesetas.

Barajas (Madrid).—Una de Ordenanza en la Oficina de Información y Turismo en el Aeropuerto, dotada con diez pesetas diarias de jornal, más una gratificación anual de 1.460 pesetas.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

##### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Albaida (Valencia).—Una de Agente Judicial tercero, dotada con 6.300 pesetas de sueldo anual, una gratificación de 900 pesetas anuales y otra de 1.350 pesetas, también anuales.

Caravaca (Murcia).—Una de Agente Judicial tercero, dotada igual que la anterior.

Játiva (Valencia).—Una de Agente Judicial tercero, dotada igual que la anterior.

Pola de Laviana (Asturias).—Una de Agente Judicial tercero, dotada igual que la anterior.

Villajoyosa (Alicante).—Una de Agente Judicial tercero, dotada igual que la anterior.

Villar del Arzobispo (Valencia).—Una de Agente Judicial tercero, dotada igual que la anterior.

##### Ayuntamientos

Soria.—Una de Cabo de la Guardia Municipal, dotada con 8.125 pesetas de sueldo anual, más 1.500 pesetas anuales por plus de carestía de vida y dos pagas extraordinarias.

Hospitalet de Llobregat (Barcelona).—Catorce de Guardias Urbanos, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y 2.400 pesetas de plus de carestía de vida eventual. (Deberá acreditarse talla mínima de 1,650 metros.)

Gandia (Valencia).—Siete de Guardias Municipales, dotadas con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias y el 15 por 100 de plus de carestía de vida.

Galdácano (Vizcaya).—Tres de Guardias Municipales, dotadas con 8.000 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraordinarias.

Colunga (Asturias).—Una de guardia Municipal diurno, dotada con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Colunga (Asturias).—Una de Vigilante nocturno, dotada igual que la anterior.

Monferrer (La Coruña).—Una de Cabo Guardas, dotada con 6.250 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Fuente de Cantos (Badajoz).—Una de Guardia Municipal, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Castilblanco de los Arroyos (Sevilla).—Dos de Policía Municipal nocturno, dotadas con 5.000 pesetas de sueldo anual y dos pagas extraordinarias.

Nota.—El personal al que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devenigos, apartado a), de esta Orden.

**Clase tercera.—(Otros destinos)**

DESTINO, LOCALIDAD, VACANTES, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS***Juntas de Obras de Puertos*

- Ayllés (Asturias).—**Dos de Almacenero, dotadas con el sueldo base de 4.000 pesetas anuales; complemento del sueldo, 2.000 pesetas; 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100; dos pagas extraordinarias y bienios del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.
- Ayllés (Asturias).—**Dos de Listeros, dotadas con los mismos emolumentos que la anterior.
- Ayllés (Asturias).—**Una de Guardamuelles, dotada con el sueldo base de 4.000 pesetas anuales; complemento de sueldo, 2.500 pesetas; 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100; dos pagas extraordinarias y bienios del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.
- Ceuta.—**Tres de Almacenero, dotadas con el sueldo base de 4.000 pesetas anuales; complemento de sueldo, 2.000 pesetas; 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100; 50 por 100 de asignación por residencia; dos pagas extraordinarias y bienios del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.
- Vigo (Pontevedra).—**Dos de Guardamuelles, dotadas con el sueldo base de 4.000 pesetas anuales; complemento de sueldo, 2.500 pesetas; 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100; dos pagas extraordinarias y bienios del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.
- Barcelona.—**Una de Celador, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Valencia.—**Tres de guardianes de locales, dotada con los mismos emolumentos que la anterior.
- Málaga.—**Una de Guardamuelles, dotada igual que la anterior.
- Málaga.—**Una de Guardianes de locales, dotada con 3.000 pesetas de sueldo base anual; complemento de sueldo, 2.500 pesetas; 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100; dos pagas extraordinarias y bienios del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.
- Palma de Mallorca (Baleares).—**Una de Guardamuelles dotada con el sueldo base de 4.000 pesetas anuales; complemento de sueldo, 2.500 pesetas; 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100; dos pagas extraordinarias y bienios del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.
- Gijón-Musel.—**Una de Almacenero, dotada con el sueldo base de 4.000 pesetas anuales; complemento de sueldo, 2.000 pesetas; 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100; dos pagas extraordinarias y bienios del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.
- Barcelona.—**Una de Portero, dotada con el sueldo base de 5.500 pesetas anuales; complemento de sueldo, 2.500 pesetas; 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio trimestral del 20 por 100; dos pagas extraordinarias y bienios del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.
- Santa Cruz de Tenerife.—**Dos de Guardamuelles dotadas con el sueldo base de 4.000 pesetas anuales; complemento de sueldo, 2.500 pesetas; 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100; 40 por 100 de asignación por residencia;

dos pagas extraordinarias y bienios del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.

**Santa Cruz de Tenerife.—**Una de Listero, dotada con el sueldo base de 4.000 pesetas anuales; complemento de sueldo, 2.000 pesetas; 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100; 40 por 100 de asignación por residencia; dos pagas extraordinarias y el 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.

**Pontevedra.—**Dos de Celador, dotadas con el sueldo base de 4.000 pesetas anuales; complemento de sueldo, 2.500 pesetas; 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100; dos pagas extraordinarias y bienios del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.

**Pontevedra.—**Dos de Almacenero, dotadas con el sueldo base de 4.000 pesetas anuales; complemento de sueldo, 2.000 pesetas; 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100; dos pagas extraordinarias y bienios del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.

**Pontevedra.—**Una de Guardián de locales dotada con el sueldo base de 3.000 pesetas anuales; complemento de sueldo, 2.500 pesetas; 25 por 100 mensual por carestía de vida y subsidio extraordinario trimestral del 20 por 100; dos pagas extraordinarias y bienios del 5 por 100 sobre el sueldo y complemento de sueldo.

**BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA**

**Madrid.—**Una de Ordenanza, dotada con 7.031 pesetas anuales, siete y media pagas extraordinarias, el 40 por 100 por plus de carestía de vida y participación en beneficios.

**MINISTERIO DEL EJERCITO**

**Madrid.—**Una de Portero en el Hospital Militar dotada con 460 pesetas de sueldo mensual, 115 pesetas por plus de carestía de vida una paga en Navidad y media en 18 de Julio.

**Mancorrida Municipal.—**Asocio de la extinguida Universidad y Tierra de Avila.

**Avila.—**Una de Peón-Guarda, dotada con 6.500 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, casa-habitación y huerto dentro del monte y las excusas reglamentarias; gozará, además, del aumento gradual de sueldo equivalente al 10 por 100 por cada cinco años de servicios y participación en las multas por infracciones forestales que denuncie. (Prestará sus servicios en el Cuartel del Guindal, del monte número 73 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Quintana a San Pedro del Elmar», sito en el término municipal de Hoyo de Pinares.)

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL***Sección de Formación Profesional*

**Madrid.—**Una de Ordenanza en la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Nazaret, dotada con 5.000 pesetas anuales.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Fiscalía Superior de la Vivienda.—Fiscalía Delegada**

**Gerona.—**Una de Portero, dotada con 3.850 pesetas anuales de gratificación más dos mensualidades extraordinarias y otra gratificación por carestía de vida con cargo al presupuesto particular de la Fiscalía, que se fija anualmente, y que ascende, aproximadamente a 455 por 100 de la gratificación de 3.850 pesetas. (Además del servicio de oficina

tiene la obligación de repartir los oficios de la Fiscalía y recoger y depositar la correspondencia de la misma.)

**MINISTERIO DE TRABAJO***Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana*

**Segovia.—**Una de Ordenanza, dotada con 5.400 pesetas de sueldo anual, dos pagas extraordinarias, más 2.160 pesetas por plus de carestía de vida y quinquenios reglamentarios.

**Vigo (Pontevedra).—**Una de Ordenanza, dotada con 5.700 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraordinarias y el 40 por 100 del citado sueldo.

**EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUAS**

**Santa Cruz de Tenerife.—**Una de Cobrador, dotada con el haber base de 514,25 pesetas mensuales; plus de carestía de vida el 30 por 100 sobre el haber base; plus 10 por 100 sobre suma haber base y plus de carestía de vida; tres gratificaciones anuales, comprensivas de haber base y plus de carestía de vida; aumentos periódicos; tres bienios de 150 pesetas anuales y cuatro quinquenios de 300 pesetas anuales. (Deberá prestar una fianza de 2.000 pesetas en metálico, como garantía de sus funciones.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**Ternel.—**Una de Ordenanza en el Instituto Provincial de Sanidad, dotada con 5.600 pesetas de sueldo anual, 1.200 pesetas anuales por plus de carestía de vida y dos mensualidades extraordinarias. (Además de las funciones propias del cargo tendrá la de atender en invierno a las calderas de la calefacción.)

*Nota.*—El personal al que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará los disuuestos en la norma B) epígrafe «Devengos», apartado b), de esta Orden.

**Clase cuarta.—(Destinos del Estado, Provincia y Municipio)**

DESTINOS, LOCALIDAD, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

**MINISTERIO DE AGRICULTURA***Patrimonio Forestal del Estado*

**Jaén.—**Una de Peón Vigilante de Montes, dotada con 21,75 pesetas de jornal base diario, percibiendo, además, el 40 por 100 de los jornales dominicales y los jornales de dos semanas (18 de julio y Navidad). La residencia es el término municipal de Pozo-Alcón (casa forestal).

**Jaén.—**Una de Peón Vigilante de Montes, dotada igual que la anterior, y la residencia es en el término municipal de Quesada (casa forestal).

**Jaén.—**Una de Peón de Vigilante de Montes, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Siles, término municipal de Siles.

**La Coruña.—**Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada con 15,80 pesetas de jornal base diario, el 40 por 100 de los jornales dominicales, los jornales de dos semanas (18 de julio y Navidad) y el 25 por 100 de plus de carestía de vida. La residencia es en Macenda, término municipal de Bolro.

**La Coruña.—**Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Cruces, Herbón y Cangarcia, término municipal de Padrón.

**Lugo.—**Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 22,10 pesetas y la residencia es en Leganitos, Páramo Gestosa, término municipal de Muras.



Lugo.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Couteiro, Parroquia Labrada, término municipal de Abadín.

Lugo.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Outeiro, Parroquia Labrada, término municipal de Abadín.

Lugo.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Sobrado de Picato, término municipal de Neira de Jusa.

Lugo.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Requeijo, término municipal de Chantada.

Lugo.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Leijazos, Parroquia de Pacios, término municipal de Quiroga y Curiel.

Lugo.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Santa Eufemia, término municipal de Quiroga y Curiel.

Lugo.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Villarmiel, término municipal de Quiroga.

Lugo.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Vilar de Mondelo, término municipal de Quiroga.

Lugo.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en San Clodio, término municipal de Ribas de Sil.

Lugo.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Piñeira, término municipal de Ribas de Sil.

Pontevedra.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada igual que la anterior, excepto que el jornal base es de 16.20 pesetas y la residencia es en Quireza, término municipal de Cercedo.

Pontevedra.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Magdalena, término municipal de Forcarey.

Pontevedra.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Zobra, término municipal de Lalín.

Pontevedra.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Gende, término municipal de La Lama.

Pontevedra.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Borela, término municipal de Cotobati.

Pontevedra.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Junquera, término municipal de Pazos de Borbén.

Málaga.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la 7.ª División Hidrológica Forestal, dotada igual que la anterior, excepto que el jornal base es de 15.60 pesetas y la residencia es en Estación del ferrocarril de Cártama.

Granada.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la 7.ª División Hidrológica Forestal, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Casa Forestal, Sierra Lujar, término municipal de Orgiva.

Madrid.—Dos de Peón Vigilantes de Montes, en la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, dotada igual que la anterior, excepto que el jornal base es de 25.75 pesetas y la residencia es en Madrid, Ciudad Universitaria.

Zaragoza.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada igual

que la anterior, excepto que el jornal base es de 18.15 pesetas y la residencia es en Soto de Pina, término municipal de Pina de Ebro.

Zaragoza.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Diputación, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Luesia, término municipal de Luesia.

Sevilla.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la 5.ª División Hidrológica Forestal, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 15.65 pesetas, y la residencia que es en el monte, término municipal de Aznalcóllar.

Oviedo.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Brigada de Asturias, dotada igual que la anterior, excepto que el jornal base es de 22.80 pesetas, y la residencia, que es en Oneta, término municipal de Villallón.

Oviedo.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Brigada de Asturias, dotada igual que la anterior, y la residencia, que es en Peñafuente, término municipal de Salme.

Oviedo.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Brigada de Asturias, dotada igual que la anterior, y la residencia, que es en Fonteta, Paradas, Santa Coloma, término municipal de Allande.

Oviedo.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Brigada de Asturias, dotada igual que la anterior, y la residencia, que es en Busanin, término municipal de Tineo.

Granada.—Una de Peón Vigilante de Montes, en el Servicio Hidrológico Forestal, dotada igual que la anterior, excepto que el jornal base es de 15.70 pesetas y la residencia es en casa forestal del Calar, término municipal de Baza.

Granada.—Una de Peón Vigilante de Montes, en el Servicio Hidrológico Forestal, dotada igual que la anterior, y la residencia es en la casa forestal de Puertoblanco, término municipal de Beas de Granada.

Granada.—Una de Peón Vigilante de Montes, en el Servicio Hidrológico Forestal, dotada igual que la anterior, y la residencia, que es en la casa forestal de Linillos, término municipal de Huétor de Santillán.

Granada.—Una de Peón Vigilante de Montes, en el Servicio Hidrológico Forestal, dotada igual que la anterior, y la residencia, que es en la casa forestal de Rosales, término municipal de Dilar.

Granada.—Una de Peón Vigilante de Montes, en el Servicio Hidrológico Forestal, dotada igual que la anterior, y la residencia, que es en la casa forestal de Zújar, término municipal de Zújar.

Zaragoza.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Brigada de Aragón, dotada igual que la anterior, excepto el jornal base, que es de 17.55 pesetas, y la residencia en Santuario de Ródenas, término municipal de Ródenas.

Huesca.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Brigada de Aragón, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Caserio de Artaso, término municipal de Lastre.

Cáceres.—Una de Peón Vigilante de Montes en la Brigada de Cáceres, dotada con 18.65 pesetas de jornal base diario, y el 40 por 100 de los jornales dominicales, más los jornales de dos semanas (18 de julio y Navidad). La residencia es en Mesillas, término municipal de Collado de la Vera.

Cáceres.—Una de Peón Vigilante de Montes, en la Brigada de Cáceres, dotada igual que la anterior, y la residencia es en Villabuenas de Gata, término municipal de Villabuenas de Gata.

Observaciones a las vacantes de Peones Vigilantes de Montes convocadas en este concurso.—Los lugares de residencia que

se señalan podrán variar por necesidades del servicio o a causa de modificaciones en la distribución entre los Peones de los montes que han de custodiar, siendo gratuita la vivienda únicamente en las residencias de casa forestal; las plazas de Peones Vigilantes de Montes que se anuncian tienen carácter eventual, por no existir Cuerpo ni plantilla de este personal.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

### Distritos Forestales

Albacete.—Cuatro de Guarda Forestal, dotadas con 6.000 pesetas de sueldo anual, dos mensualidades extraordinarias y una gratificación de 1.200 pesetas anuales. La residencia es en un lugar dentro del distrito.

Cádiz.—Una de Guarda Forestal, dotada igual que la anterior y en las mismas circunstancias.

Ciudad Real.—Cuatro de Guarda Forestal, dotadas igual que la anterior y en las mismas circunstancias.

Coruña.—Tres de Guarda Forestal, dotadas igual que la anterior y en las mismas circunstancias.

Córdoba.—Una de Guarda Forestal, dotada igual que la anterior y en las mismas circunstancias.

Gerona.—Dos de Guarda Forestal, dotadas igual que la anterior y en las mismas circunstancias.

Granada.—Tres de Guarda Forestal, dotadas igual que la anterior y en las mismas circunstancias.

Guipúzcoa.—Una de Guarda Forestal, dotada igual que la anterior y en las mismas circunstancias.

Lérida.—Dos de Guarda Forestal, dotadas igual que la anterior y en las mismas circunstancias.

Málaga.—Tres de Guarda Forestal, dotadas igual que la anterior y en las mismas circunstancias.

Murcia.—Dos de Guarda Forestal, dotadas igual que la anterior y en las mismas circunstancias.

Oviedo.—Seis de Guarda Forestal, dotadas igual que la anterior y en las mismas circunstancias.

Orense.—Tres de Guarda Forestal, dotadas igual que la anterior y en las mismas circunstancias.

Pontevedra.—Cuatro de Guarda Forestal, dotadas igual que la anterior y en las mismas circunstancias.

Salamanca.—Una de Guarda Forestal, dotada igual que la anterior y en las mismas circunstancias.

Santander.—Una de Guarda Forestal, dotada igual que la anterior y en las mismas circunstancias.

Segovia.—Una de Guarda Forestal, dotada igual que la anterior y en las mismas circunstancias.

Teruel.—Una de Guarda Forestal, dotada igual que la anterior y en las mismas circunstancias.

Valladolid.—Una de Guarda Forestal, dotada igual que la anterior y en las mismas circunstancias.

Vizcaya.—Una de Guarda Forestal, dotada igual que la anterior y en las mismas circunstancias.

### Ayuntamientos

Santa Cruz de Tenerife.—Una de Peón Jardiner, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual, 4.000 pesetas de indemnización suplementaria y 1.333.33 pesetas por dos pagas extraordinarias.

Segovia.—Una de Portero-Cargador del Matadero Municipal, dotada con 18 pesetas de jornal diario, más dos pagas extraordinarias anuales, equivalentes a una mensualidad cada una, y un plus de carestía de vida, que asciende a pesetas anuales 2.400.

Badajoz.—Una de Peón de Vías y Obras, dotada con 6.570 pesetas de sueldo anual, más dos pagas extraordinarias

y un aumento transitorio del 15 por 100. Hellín (Albacete).—Una de Obrero de la Brigadilla de Obras, dotada con 18 pesetas de jornal diario, más dos pagas extraordinarias y 1.000 pesetas anuales por plus de carestía de vida.

Hellín (Albacete).—Una de Obrero de Parques y Jardines, dotada igual que la anterior.

#### Diputación Provincial

Guipúzcoa.—Una de Peón Caminero, dotada con 8.000 pesetas de sueldo anual y tres mensualidades en concepto de pagas extraordinarias. Su cometido lo desempeñará en el trozo comprendido entre Lizarza a Oreja y su ramal, con un total de 4.125 kilómetros.

Guipúzcoa.—Una de Peón Caminero dotada igual que la anterior. Su cometido lo desempeñará en el trozo comprendido entre los kilómetros 37 al 44 del camino de Abalcisqueta por Larraitz a Zaldívar y ramal de Orendáin, con un total de 7.696 kilómetros.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

##### Instituto Geográfico y Catastral

##### Jefatura de Catastro Topográfico Parcelario

Murcia.—Una de Ordenanza jornalero, dotada con 17.50 pesetas de jornal diario más media mensualidad extraordinaria en 18 de julio y Navidad.

Nota.—El personal al que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará todos los devengos de las mismas si son Cabos primeros.

El personal comprendido en la norma C), apartado b), de esta Orden cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado a), de la misma.

##### Clase cuarta.—(Otros destinos)

DESTINO, LOCALIDAD, NÚMERO Y CLASE, DEVENGOS Y OBSERVACIONES

#### JUNTA NACIONAL DE HERMANDADES

##### Hermandades Sindicales Locales de Labradores y Ganaderos

Higuera de Llerena (Badajoz).—Una de Guarda Rural, dotada con 6.230 pesetas anuales y cuatro pagas extraordinarias.

Esporlas (Baleares).—Una de Guarda Rural, dotada con 5.000 pesetas anuales y dos pagas extraordinarias.

Sancellas (Baleares).—Una de Guarda Rural, dotada con 6.000 pesetas anuales, dos mensualidades extraordinarias y 700 pesetas en concepto de vestuario.

María de la Salud (Baleares).—Una de Guarda Rural, dotada con 7.000 pesetas anuales y dos mensualidades extraordinarias.

Porreras (Baleares).—Una de Guarda Rural, dotada con 6.000 pesetas anuales, dos mensualidades extraordinarias y 960 pesetas por plus de carestía de vida.

Granollers (Barcelona).—Una de Guarda Rural, dotada con 9.600 pesetas anuales y dos mensualidades extraordinarias.

Valverde del Fresno (Cáceres).—Una de Guarda Rural, dotada con 6.840 pesetas anuales más 266 pesetas de gratificaciones extraordinarias.

Alcántara (Cáceres).—Una de Guarda Rural, dotada con 6.945 pesetas anuales, más 266 pesetas de gratificaciones extraordinarias.

Almoharín (Cáceres).—Una de Guarda Rural, dotada igual que la anterior.

Casar del Palomero (Cáceres).—Una de

Guarda Rural, dotada igual que la anterior.

Valdeobispo (Cáceres).—Una de Guarda Rural, dotada con 5.517 pesetas anuales, más 168 pesetas de gratificaciones extraordinarias.

Holgüera (Cáceres).—Una de Guarda Rural, dotada con 6.945 pesetas anuales, más 266 pesetas de gratificaciones extraordinarias.

Valdecañas de Tajo (Cáceres).—Una de Guarda Rural, dotada igual que la anterior.

Miajadas (Cáceres).—Una de Guarda Rural, dotada con 6.300 pesetas anuales, más 600 pesetas de gratificaciones extraordinarias.

Fresnedoso de Ibor (Cáceres).—Una de Guarda Rural, dotada con 3.600 pesetas anuales, más 140 pesetas de gratificaciones extraordinarias.

Valdefuentes (Cáceres).—Una de Guarda Rural, dotada con 5.040 pesetas anuales, más 179 pesetas de gratificaciones extraordinarias.

Navalmoral de la Mata (Cáceres).—Una de Guarda Rural, dotada con 5.148 pesetas anuales, más 150 pesetas de gratificaciones extraordinarias.

Robledilla de la Vera (Cáceres).—Una de Guarda Rural, dotada con 4.500 pesetas anuales, más 200 pesetas de gratificaciones extraordinarias.

Valdepeñas (Ciudad Real).—Una de Guarda Rural, dotada con 21 pesetas de jornal diario, más dos pagas extraordinarias de siete días cada una.

Campo de Criptana (Ciudad Real).—Una de Guarda Rural, dotada con 21 pesetas de jornal diario, más dos semanas de gratificación.

Puertollano (Ciudad Real).—Una de Guarda Rural, dotada con 7.665 pesetas anuales más 299 pesetas de gratificaciones extraordinarias.

El Guijo (Córdoba).—Dos de Guarda Rural, dotadas con 21,95 pesetas de jornal diario, más 305 pesetas anuales por gratificaciones extraordinarias.

Pinos Puente (Granada).—Una de Guarda Rural, dotada con 8.030 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias.

Otura (Granada).—Una de Guarda Rural, dotada con 7.380 pesetas, más dos gratificaciones extraordinarias de quince días cada una.

Zaidín (Huesca).—Una de Guarda Rural, dotada con 7.848 pesetas, más el importe de dos semanas como gratificaciones extraordinarias.

Santo Domingo de la Calzada (Logroño).—Una de Guarda Rural, dotada con 20 pesetas de jornal diario, más gratificaciones de 18 de julio y Navidad, por el importe de siete días cada una.

Estollo (Logroño).—Una de Guarda Rural, dotada con 5.400 pesetas anuales, más dos semanas de gratificaciones extraordinarias.

Pesaguero (Santander).—Una de Guarda Rural, dotada con 2.600 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias.

Lumplaque (Zaragoza).—Una de Guarda Rural, dotada con 5.000 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias y 1.000 pesetas por carestía de vida.

Longas (Zaragoza).—Una de Guarda Rural, dotada con 4.000 pesetas anuales, más dos mensualidades extraordinarias.

Nava de Santiago (Badajoz).—Una de Guarda Rural, dotada con 4.866 pesetas anuales, 810 pesetas de gratificaciones fijas y otra cantidad equivalente de gratificaciones eventuales.

Rute (Córdoba).—Una de Guarda Rural, dotada con 22 pesetas diarias, más gratificaciones de 18 de julio y Navidad, por importe de una semana cada una.

Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba).—Una de Guarda Rural, dotada con 18,50 pesetas diarias, más 3,45 pesetas de plus

y dos gratificaciones extraordinarias de siete días cada una.

Puñuelva (Granada).—Una de Guarda Rural, dotada con 20,50 pesetas diarias y dos gratificaciones extraordinarias de siete días cada una.

Valdepeñas (Jaén).—Dos de Guarda Rural, dotadas con 9.138,24 pesetas anuales en total, incluidos pluses y gratificaciones.

Linola (Lérida).—Una de Guarda Rural, dotada con 8.400 pesetas anuales, más gratificaciones de 18 de julio y Navidad de una mensualidad cada una.

Castellidans (Lérida).—Una de Guarda Rural, dotada con 7.800 pesetas anuales y gratificaciones de 18 de julio y Navidad por un total de 1.500 pesetas.

Tudellilla (Logroño).—Una de Guarda Rural, dotada con 6.935 pesetas anuales, más el importe de dos semanas de gratificación.

Igea (Logroño).—Una de Guarda Rural, dotada con 19 pesetas diarias, más gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad de siete días cada una.

San Martín de Valdeiglesias (Madrid).—Tres de Guarda Rural, dotadas con 20,50 pesetas de jornal diario, más siete días de gratificación en 18 de julio y Navidad.

Campillos (Málaga).—Una de Guarda Rural, dotada con 8.280 pesetas anuales, más gratificaciones extraordinarias por un importe total de 1.380 pesetas.

Bañón (Teruel).—Una de Guarda Rural, dotada con 6.752,50 pesetas anuales, más dos gratificaciones extraordinarias de 259 pesetas cada una.

Pinar de Ebro (Zaragoza).—Una de Guarda Rural, dotada con 600 pesetas mensuales, más el 30 por 100 como plus y dos pagas extraordinarias de una mensualidad.

Sastago (Zaragoza).—Una de Guarda Rural, dotada con 600 pesetas mensuales, más el importe de dos semanas de gratificaciones extraordinarias.

Letux (Zaragoza).—Una de Guarda Rural, dotada con 4.140 pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias de quince días cada una.

#### HOSPITAL MILITAR DE VALENCIA

Valencia.—Una de Mozo de Clínica, dotada con 5.160 pesetas de sueldo anual, 1.451,25 pesetas por plus de carestía de vida, 215 pesetas de gratificación en 18 de julio y 430 pesetas en Navidad, más un plus de distancia de 1,50 pesetas por día de trabajo, con un total de 450 pesetas anuales.

#### JEFATURA DE ALMACENES Y PAGADURÍA DE INTENDENCIA DE BALEARES

Villa Carlos (Mahón).—Una de Mozo de Almacén, dotada con 465 pesetas de sueldo mensual, una paga extraordinaria en Navidad y media en 18 de julio, más el 25 por 100 de plus de carestía de vida sobre el salario-base.

#### EMPRESA NACIONAL DEL ALUMINIO VALLADOLID, S. A.

Madrid.—Una de Chófer, dotada con un sueldo mensual de 1.029 pesetas incluido el plus de carestía de vida y dos gratificaciones anuales (Navidad y 18 de julio), equivalentes a un mes de sueldo cada una. Mientras no desempeñe servicio de Chófer se destinará a servicios auxiliares, de la oficina y a realizar recados y encargos del personal directivo de la Empresa. Será condición indispensable poseer carnet de conductor de primera clase especial.

#### EMPRESA MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO Y SUMINISTRO DE AGUAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Una de Cobrador, dotada con el haber base

de 514,25 pesetas mensuales, el 30 por 100 de plus de carestía de vida sobre el haber base, un plus del 10 por 100 sobre suma haber base y plus de carestía de vida, más tres gratificaciones anuales comprensivas de haber base y plus de carestía de vida. Deberá prestar una fianza de 2.000 pesetas en metálico para garantía de sus funciones como Cobrador.

#### JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES

Palma de Mallorca.—Una de Marinero en el motovelero «Mallorquin», dotada con el haber mensual de 525 pesetas, gratificaciones de 18 de julio y Navidad, 17 pesetas diarias de manutención, 37,50 pesetas mensuales en concepto de sobordo y 35 pesetas, también mensuales, en concepto de servicio de camas.

*Nota.*—El personal al que le sean adjudicadas estas vacantes cobrará todos los devengos de las mismas si son Cabos primeros.

El personal comprendido en la norma C), apartado b) de esta Orden, cobrará lo dispuesto en la norma B), epígrafe «Devengos», apartado b) de la misma.

Madrid, 21 de junio de 1955.—Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros.....

**ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se señalan los transportes «fuera de turno», «urgentes» y «preferentes» durante el mes de julio próximo.**

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de julio próximo siguiente para el cargue de mercancías por ferrocarril.

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 14 de junio de 1941. BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Fuera de turno» párrafo primero, «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las siguientes:

#### MERCANCIAS «FUERA DE TURNO» POR VAGON COMPLETO

Containers frigoríficos (se clasificará en dicho turno el material que se solicite para su transporte en régimen de cargado o vacío, siempre que se hallen afectos a transportes de mercancías que tengan establecida esta clasificación).

Cámaras y cubiertas.

Correspondencia de la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Dinamita y demás explosivos.

Aves.

Ganado vivo (asnal, caballo, cabrío, bovino, lanar, mular, porcino etc.).

#### MERCANCIAS «URGENTES» POR VAGON COMPLETO

Abonos compuestos.  
Abonos orgánicos.  
Abonos químicos o minerales.  
Aceites comestibles.  
Aceites lubricantes.  
Aceites de orujo y turbios de aceite.  
Acidos grasos y oleína.  
Almendra y avellana en cáscara y grano.  
Aluminio.  
Alcriptogámicos.  
Antimonio.  
Arroz.  
Azúcar.  
Azufre.  
Bacalao.

Cacao.  
Carbones minerales sin ciclo permanente  
Carbón vegetal (cisco, picón, herra, orujo, etc.).  
Cebollos.  
Cereales panificables.  
Cinc.  
Cobre.  
Corcho (serrín y desperdicios de corcho).  
Chatarra.  
Electrodos.  
Envases en general.  
Ferroaleaciones (ferromanganeso, ferrosilicio, etc.).  
Fosfatos.  
Harinas.  
Hilazas.  
Huevos. (Si se facturan en gran velocidad, se clasificarán en «Fuera de turno».)  
Insenticidas.  
Jabón común.  
Lana.  
Leche condensada.  
Legumbres secas.  
Leñas.  
Limones.  
Lingotes en general.  
Madera de entibar para minas. (La consignación será precisamente a Empresas o Sociedades mineras.)  
Manganeso.  
Maquinaria agrícola en general (incluso cribas para faenas agrícolas).  
Material refractario manufacturado.  
Material para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación del certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).  
Melones y sandías.  
Mercancías de exportación, consignadas a estaciones fronterizas o puertos.  
Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.  
Mercurio.  
Mostos concentrados.  
Naranjas.  
Orujos grasos.  
Orujillo extractado.  
Ovoides.  
Patatas de consumo.  
Pielés frescas y saladas, tanto de ganado vacuno como equino.  
Piensos y forrajes (alpiste, bellotas, pulpa de remolacha, etc.).  
Pimentón.  
Piritas.  
Plátanos (si se facturan en gran velocidad, se clasificarán en «Fuera de turno».)  
Plomo elaborado.  
Pomelos.  
Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio cloro líquido, sosa cáustica, sulfato amónico, sulfuro de carbono y tricloroetileno).  
Remolacha.  
Semillas excepto las de girasol, que se clasificarán en turno «Ordinario».  
Sisal (fibra e hilo).  
Tabaco.  
Tocino y manteca (la panceta se clasificará en turno «Ordinario».)  
Traviesas para ferrocarriles.  
Vencejos para faenas agrícolas.  
Zanahorias.

#### MERCANCIAS «PREFERENTES» POR VAGON COMPLETO

Aceites de algodón.  
Aceites de coco, palmiste, soja y cacao (manteca)  
Aceros y hierros  
Algodón, algodón hilado y floca.  
Alouitrán.  
Arcilla refractaria.  
Asfalto.  
Azulejos.  
Brea.  
Cafes (incluida la cal viva).  
Cañamo.

Cementos.  
Ladrillos.  
Madera en general (excepto la de entibar para minas, que es «Urgente».)  
Material de fibrocemento (uralita, caolita, rocalle, jerecita, etc.).  
Piedra de yeso para las fábricas de cemento.  
Pizarra para techar.  
Productos químicos (clorato de potasa y de sosa y cloruro de cal).  
Sal.  
Silice y arena silicea.  
Tejas.  
Tubería de gres.  
Viguetas de hormigón.  
Yesos y escayolas.  
Art 2.º Salvo en los casos de fuerza mayor, por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de las siguientes mercancías:  
a) Por vagón completo  
Transportes fúnebres.  
Gasolina, petróleo, aceites minerales, lubricantes consignados a CAMPSA o expedidos por la misma y cisternas vacías de dicha Entidad.  
Leche.  
Pescados y material particular vacío para su transporte.  
Harinas panificables y saquerío para las mismas.  
Cereales panificables y saquerío para los mismos.  
Ganado de consumo, carnes frescas y material particular vacío para su transporte.  
Carbón mineral y material particular vacío para su transporte.  
Sisal (fibra e hilo).  
Huevos.  
Aceites comestibles y envases para los mismos.  
Tubérculos, hortalizas y frutas, excepto naranjas y limones.  
Piensos.  
Transportes clasificados «Fuera de turno».  
Arroz.  
Legumbres secas.  
Azúcar.  
Transportes militares.  
Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.  
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.  
Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.  
Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.  
Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.  
Tabaco en rama (verde).  
Carburo.  
Acidos sulfúrico, nítrico y aguarrás en cisternas precisamente o en vagones particulares.  
Melazas.  
b) Al detall.  
*En gran velocidad*  
Mercancías en régimen de equipajes.  
Géneros frescos (pescados, mariscos, fruta fresca—las castañas, bellotas y demás frutas de cáscara dura no se considerarán como géneros frescos—, legumbres, hortalizas, hielo, leche, mantequilla, levadura, huevos, quesos, quesones y filetes de pescado salado, así como la salchicha blanca y encarnada, mortadela y butifarrón, siempre que a su facturación se declare embutido fresco).

Envases de leche y jaulas para aves.  
 Restos humanos que se envíen por orden de las Autoridades y ataúdes.  
 Muebles usados.  
 Paquetería y bultos hasta 20 kilogramos.  
 Volateria.  
 Alevines.  
 Saquerío.  
 Medicamentos y productos farmacéuticos.  
 Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.  
 Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañía de Ferrocarriles en general.  
 Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.  
 Material apícola.  
 Mostos concentrados con un peso máximo de 350 kilogramos por barril.  
 Pimentón.

#### En pequeña velocidad

Huevos.  
 Leche condensada, desecada maternizada y desecada ácida.  
 Saquerío para cereales panificables y harinas.  
 Capachos para la molturación de aceitunas.  
 Envases en general.  
 Lonas para cubrir vagones.  
 Sisal (fibra e hilo).  
 Medicamentos y productos farmacéuticos.  
 Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo.  
 Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).  
 Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.  
 Cloro líquido, siempre que vaya consignado a Corporaciones municipales o empresas de agua.  
 Vencejos.  
 Semillas.  
 Piensos.  
 Transportes militares.  
 Muebles usados.  
 Salazones de pescado y sardina prensada en tabales o cajas de madera, excluyéndose las conservas en lata.  
 Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya figuren como remitentes o consignatarios.  
 Mercancías de la Feria de Muestras de Barcelona.  
 Materiales que se destinen a la construcción y reparación de material ferroviario, previo certificado de la Comisaría de Material Ferroviario o de sus Inspecciones.  
 Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.  
 Material telegráfico y telefónico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas Estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes Generales en Madrid).  
 Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica.  
 Material apícola.  
 Material para la incubación y cria de pollos.  
 Herramientas agrícolas. Se considerará incluida en esta autorización las horcas de madera.  
 Recambios para maquinaria agrícola.  
 Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.  
 Acetileno.  
 Oxígeno.  
 Aceites lubricantes.  
 Anticriptogámicos e insecticidas.  
 Cubiertas y cámaras para bicicletas.  
 Ferroaleaciones (previa indispensable presentación de orden o certificado de la

Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas)  
 Mecha, dinamita, detonadores y encendedores de seguridad para detonador de mina.  
 Pimentón.  
 Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías al detalle por direcciones, es decir, limitada para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Art. 3.º Se tendrá muy en cuenta por las estaciones e ferrocarril antes de facturar, el exigir la guía única a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

Art. 4.º La presente disposición surtirá efectos desde el día 1 de julio próximo sustituyendo a la Orden de 28 de enero próximo pasado, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 31, de 31-1-55; con las rectificaciones indicadas en las Ordenes de 25-2, 30-3, 27-4 y 27-5, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núms. 59, 91, 120 y 151, de 28-2, 1 y 30-4 y 31-5-55.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
 Madrid, 30 de junio de 1955.

CARRERO

Excmos. Sres. ....

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de junio de 1955 por la que se acepta propuesta para la provisión de cargos vacantes en la Mesa directiva del Instituto de España.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Instituto de España en orden a la provisión de los cargos vacantes en la Mesa directiva de dicho Organismo.

Este Ministerio, aceptando la misma y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de noviembre de 1947, ha tenido a bien aprobar los nombramientos de los señores siguientes para los cargos de la Mesa directiva del Instituto de España, que a continuación se indican:

Bibliotecario: Excmo. Sr. D. Miguel Laso de la Vega, Marqués de Saltillo.

Canciller: Excmo. Sr. D. Baldomero Argente del Castillo.

Contador: Excmo. Sr. D. Manuel Lora Tamayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 15 de junio de 1955 por la que se elimina del concurso de traslado de Profesores Especiales de Música la vacante de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid.

Ilmo. Sr.: En la convocatoria de concurso de traslado para la provisión de las plazas vacantes de Profesores Especiales de Música de Escuelas del Magisterio, acordada por Orden ministerial de 3 de mayo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio actual, figura la de Música de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid. La última provisión de dicha

plaza ha sido, mediante el turno de concurso de traslado y aplicándole la forma alternativa que prescribe la Ley de 17 de julio de 1945 y la excepción que establece para las plazas de las Escuelas del Magisterio de Madrid y Barcelona, la Ley de 16 de diciembre de 1954, corresponde ahora su provisión al turno de oposición libre, en su consecuencia.

Este Ministerio ha resuelto eliminar de la convocatoria de concurso de traslado, acordado por Orden ministerial de 3 de mayo próximo pasado, la plaza de Música de la Escuela del Magisterio «María Díaz Jiménez», de Madrid, para que su provisión se efectúe por el turno de oposición libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de junio de 1955 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante la primera cátedra de «Derecho civil» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, y cumplidos los trámites previos a que se refiere el artículo primero de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con el informe emitido por la Facultad indicada, anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes, para ser admitidos al mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos en el Anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación del concurso, las prescripciones de las Leyes de 29 de julio de 1943 y 16 de diciembre de 1954, y, en cuanto no esté derogado por éstas, las del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1955.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

Modificando la clasificación de las plazas de Secretaría de los Ayuntamientos de Valmadrid y Torrecilla de Valmadrid (Zaragoza).

Visto el expediente de Agrupación de los Municipios de Valmadrid y Torrecilla de Valmadrid (Zaragoza), aprobada por resolución de este Ministerio publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de marzo de 1955;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de Secretaría de los Ayuntamientos de Valmadrid y Torrecilla de Valmadrid en la siguiente forma:

Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo
Agrupada con Valmadrid.		
12. <sup>a</sup>	11.250	—

264. Torrecilla de Valmadrid ... ..  
282. Valmadrid-Torrecilla de Valmadrid ... ..

Esta clasificación tendrá efectos retroactivos.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de agosto de 1954, a sus efectos.

Madrid, 23 de junio de 1955.—El Director general, José García Hernández.

*Modificando la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo).*

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de las plazas de los Cuerpos

Nacionales del Ayuntamiento de Consuegra (Toledo), y comprobando el error sufrido por dicho Ayuntamiento al reseñar en sus plantillas con cifra inferior a pesetas 500.000 el promedio de sus presupuestos ordinarios de gastos, siendo que, en realidad, aquél excede de dicha cantidad, sin sobrepasar la de 1.500.000, como se justifica en el expediente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales en dicho Municipio de la siguiente forma:

Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo
53. Consuegra ... ..	6. <sup>a</sup> 21.000	5. <sup>a</sup> 18.900 5. <sup>a</sup> 16.800

Esta clasificación tendrá efectos retroactivos.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de julio de 1954, a sus efectos.

Madrid, 23 de junio de 1955.—El Director general, José García Hernández.

*Modificando la clasificación de la plaza de Secretaría del Ayuntamiento de Rubielos de la Cérda (Teruel).*

Visto el expediente promovido sobre la clasificación de la plaza de Secretaría del

Ayuntamiento de Rubielos de la Cérda (Teruel), y comprobando que dicho Municipio cuenta con capacidad económica suficiente para sostener Secretario del Cuerpo Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, de 30 de mayo de 1952,

Esta Dirección General ha resuelto modificar la clasificación de la plaza de Secretaría del mencionado Municipio, en la siguiente forma:

Secretaría	Intervención	Depositaria
Clase Sueldo	Catg. Sueldo	Catg. Sueldo
212. Rubielos de la Cérda ... ..	12. <sup>a</sup> 11.250	—

Esta clasificación surtirá efectos desde 1 de enero del año en curso.

Lo que se publica como modificación a la clasificación inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 14 de julio de 1954, a sus efectos.

Madrid, 23 de junio de 1955.—El Director general, José García Hernández.

clamaciones procedentes contra la referencia contrata.

Madrid, 16 de mayo de 1955.—El Director general, Manuel M. de Tena.

2.610-A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Adjudicando definitivamente a Arinsa, S. A. de Proyectos y Obras, la ejecución de las obras de «Instalación de vías férreas, tercer grupo de vías», en el puerto de Málaga.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 31 de mayo de 1955,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Instalación de vías férreas, tercer grupo de vías», en el puerto de Málaga, en la provincia de Málaga, al mejor postor, Arinsa, S. A. de Proyectos y Obras, en la cantidad de cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil pesetas (4.862.000), que, en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de seis millones setecientos ochenta y dos mil dieciséis pesetas con quince céntimos (6.782.016,15), representa una baja de un millón novecientos veinte mil dieciséis pesetas con quince céntimos (1.920.016,15) en beneficio del Estado.

Lo que, en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Málaga.

*Adjudicando definitivamente a don Justo García Martínez la ejecución de las obras de «Prolongación del muelle y ampliación de la zona de servicio de la margen izquierda del río Ulla», en el puerto de Puenteceires.*

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 31 de mayo de 1955,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Prolongación del muelle y ampliación de la zona de servicio de la margen izquierda del río Ulla», en el puerto de Puenteceires, en la provincia de Pontevedra, al mejor postor, don Justo García Martínez, en la cantidad de siete millones doscientas noventa y un mil doscientas cuarenta y tres pesetas con treinta y seis céntimos (7.291.243,36), que, en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de ocho millones ochocientos cuarenta y nueve mil seiscientos setenta pesetas con treinta céntimos (8.849.670,30), representa una baja de un millón quinientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas veintiséis pesetas con noventa y cuatro céntimos (pesetas 1.558.426,94) en beneficio del Estado.

Lo que, en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Autorizando a doña Mercedes Bordeiras Marcén para aprovechar aguas del arroyo Azud con destino a riegos.*

Visto el expediente promovido por doña María Bordeiras Marcén en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo del Azud, en

### Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

*Haciendo público la devolución de la fianza constituida por don Cesáreo de Miguel Eced.*

Hallándose en tramitación en esta Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales expediente sobre devolución de la fianza definitiva constituida por el contratista don Cesáreo de Miguel Eced para responder de la construcción de la «Residencia de Convalecientes», sita en la posesión de Vista Alegre, de Carabanchel Bajo, se hace público en este periódico oficial para que en el plazo de treinta días puedan formularse las re-



termino municipal de Almudévar (Huesca), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Maria Borderas Marcén autorización para derivar, mediante elevación, hasta un caudal de 8.60 litros por segundo del barranco Azud, en término municipal de Almudévar (Huesca), con destino al riego de 8 hectáreas 61 áreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Miguel Mantecon en diciembre de 1953. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estimen conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Ebro al Alcalde de Almudévar para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pue-

da establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1955.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

## Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palma de Mallorca y Salinas (por Calonge), provincia de Baleares, expediente número 4.211, convalidando el que actualmente explota a don Juan Clar Fullana.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de mayo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Palma de Mallorca y Salinas (por Calonge), provincia de Baleares, convalidando el que actualmente explota a don Juan Clar Fullana, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Palma de Mallorca y Salinas, de 66 km. de longitud, pasará por Can d'en Banana, Aranjana, Lluchmayor, Campos, Santany, Alguera Blanca, Calonge y Llombars, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Palma de Mallorca y Salinas, por Calonge, y otra expedición entre Salinas y Palma de Mallorca, por Calonge.

Tres expediciones entre Palma y Lluchmayor, y otras tres expediciones entre Lluchmayor y Palma.

Los lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, una expedición entre Palma y Santany, y otra expedición entre Santany y Palma.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Reo», de 23 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula, M-40226; con capacidad para 22 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 23 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PM-5696; con capacidad para 30 viajeros sentados, en clase única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21,6 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PM-6195; con capacidad para 33 viajeros, sentados, en clase única.

Omnibus marca «Ford», de 25 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula, PM-6512; con capacidad para 33 viajeros, sentados, en clase única.

Reserva: Un omnibus marca «Austin», de 23,6 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula, V-22072; con capacidad para 36 viajeros, sentados, en clase única.

Reserva: Omnibus marca «Reo», de 20 HP, de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-32419; con capacidad para 25 viajeros, sentados, en clase única.

Reserva: Omnibus marca «Citroen», de 19 HP de potencia; carburante, gasolina; matrícula, B-44386; con capacidad para 21 viajeros sentados, en clase única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo cuarto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión, serán un local para administración y garaje en Lluchmayor, valorados en doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas).

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,368 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,047 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

A los viajeros procedentes de Salinas y Llombart, o con destino a dicho punto, no se les contará en el precio de sus billetes el recorrido del tramo Santany-Calonge.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de Ferrocarriles de Mallorca un canon de coincidencia de once coma cero cuatro (11,04) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses,



contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento, por parte del adjudicatario, de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid 26 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

2.129—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Isla Cristina y su estación férrea, provincia de Huelva, expediente número 3.936, a don Arturo López Damas.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de mayo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Isla Cristina y su estación férrea, provincia de Huelva, a don Arturo López Damas, con arreglo a las siguientes condiciones.

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Isla Cristina y su estación férrea, de 2 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción las siguientes expediciones:

Seis expediciones entre Isla Cristina y su estación férrea, y otras seis expediciones entre la estación férrea de Isla Cristina e Isla Cristina.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de motor «Diesel», con capacidad para 20 viajeros, sentados, con clasificación única.

Como reserva, otro vehículo de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo cuarto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,75 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,01125 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Las antedichas tarifas no tendrán derecho para la aplicación de tarifas mínimas de 5 kilómetros.

Sobre las tarifas de viajeros, se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 120 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,516 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasificará, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Huelva, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento, por parte del adjudicatario, de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

2.130—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Benza y la Estación del ferrocarril de Ordenes-Pontraga, provincia de La Coruña, expediente número 3.379, a don Francisco Viqueira Casas.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de mayo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Benza y la Estación del ferrocarril de Ordenes-Pontraga, provincia de La Coruña, a don Francisco Viqueira Casas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Benza y la Estación del ferrocarril de Ordenes-Pontraga, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Jayestre, Campo y Levalde, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Benza y la Estación de Ordenes-Pontraga, y otra expedición entre la Estación de Ordenes-Pontraga y Benza.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Buick», de 23 caballos de potencia; carburante, gasolina;

matrícula, C-6176; con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro vehículo de reserva de igual capacidad y características que el anterior.

Las demás características de este último vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,30 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,045 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

2.131—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Don Benito y su Estación del Ferrocarril, provincia de Badajoz, expediente número 4.808, convalidando el que actualmente explota a don Francisco Fernández Guisado.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de mayo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera, entre Don Benito y su Estación del Ferrocarril, provincia de Badajoz, convalidando el que actualmente explota a don Francisco Fernández Guisado, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9

de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Don Benito y su Estación férrea, de dos kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Don Benito y su Estación férrea, y otras tres expediciones entre la Estación de Don Benito y Don Benito.

Los domingos se realizarán dos expediciones en cada estado.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia, carburante, gasolina; matrícula, SE-16505; con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Deberá adscribirse a la concesión, como reserva, otro vehículo más, de capacidad y características análogas al anterior.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares

de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 1.194 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos)

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.18 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros, se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Estas tarifas no podrán acogerse a los beneficios para recorridos mínimos de cinco kilómetros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 150 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.645 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Badajoz la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector, Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
2.208—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Paterna del Campo y Sevilla, provincias de Huelva y Sevilla, expediente número 3.223, convalidando el que actualmente explota, a don Arturo López Damas.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de mayo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Paterna del Campo y Sevilla, provincias de Huelva y Sevilla, convalidando el que actualmente explota, a don Arturo López Damas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Paterna del Campo y Sevilla, de 44 kilómetros de longitud, pasará por Escacena, Chucena, Castilleja del Campo, Sanlúcar la Mayor, Espartina, Castilleja de la Cuesta, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Sanlúcar la Mayor para Sevilla, puntos intermedios y viceversa.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Paterna del Campo y Sevilla y otra expedición entre Sevilla y Paterna del Campo.

Dos expediciones entre Paterna del Campo y Chucena y otras dos expediciones entre Chucena y Paterna del Campo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos vehículos de motor Diesel, con capacidad mínima cada uno para veinte viajeros sentados, con clasificación de primera y segunda clase.

Deberá adscribirse, como reserva, un tercer vehículo de igual capacidad que los anteriores.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase: 0.46 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase: 0.40 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.06 pesetas por cada 10 kgs.-km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de noventa kilogramos, con un volumen aproximado de 0.387 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), un canon de coincidencia de siete veinticinco (7.25) por ciento (100).

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva del servicio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Huelva la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta de inauguración del servicio.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 10 de junio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Señor Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
2.359-A C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Allariz y La Girona, provincia de Orense expediente número 5.521, a «Empresa Villalón, S. L.»*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 18 de mayo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Allariz y La Girona, provincia de Orense, a «Empresa Villalón, S. L.», por cesión a su favor de los derechos del petionario don Angel Villalón Feijoo, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio, se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Allariz y La Girona, de 46.50 kilómetros de longitud, pasará por Piñeira de Arcos, Sandianes, Ginzo de Limia, Moreiras, Cualedro y Luceriza, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de Allariz para Ginzo de Limia, puntos intermedios y viceversa.

3.<sup>a</sup> Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre La Girona y Allariz y otra expedición entre Allariz y La Girona.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del

interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para treinta viajeros sentados en cada uno, con clasificación de primera y segunda.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase primera: 0.384 pesetas por viajero-kilómetro.

Clase segunda: 0.3296 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.04944 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia, en cada una de las expediciones, por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente, grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Orense la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 17 de junio de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Señor Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.  
2.467-A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Negreira y Pasadoira, provincia de La Coruña, expediente número 3.796, a «Empresa El Celta, S. L.».*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de mayo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Negreira y Pasadoira, provincia de La Coruña, de 15 kilómetros de longitud, como hijuela del servicio de Santa Comba-Bradomil a Mugia (V-63 = C-2), a «Empresa El Celta, S. L.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes

Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Negreira y Pasadoira, de 15 kilómetros de longitud, por Zas-Aro-Pena-Vilaserio y Cornado, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones: Una expedición entre Pasadoira y Negreira y otra expedición entre Negreira y Pasadoira.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus de 45 H. P. de potencia, con capacidad para 36 viajeros sentados con clasificación de primera, segunda y tercera.

El vehículo de reserva será el mismo del servicio base entre Santiago de Compostela-Santa Comba-Bradomil a Mugia.

Las demás características del vehículo de servicio deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Primera clase. 0.45 pesetas por viajero-kilómetro.

Segunda clase. 0.40 pesetas por viajero-kilómetro.

Tercera clase. 0.35 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería. 0.06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de La Coruña la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

2.126—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Sebastián y Zubieta, provincia de Guipúzcoa, expediente número 3.668, convalidando el que actualmente explota, a doña Cecilia Barrenechea, viuda de Yurrita.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 6 de mayo de 1955, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre San Sebastián y Zubieta, provincia de Guipúzcoa, convalidando el que actualmente explota, a doña Cecilia Barrenechea, viuda de Yurrita, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949 y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre San Sebastián (avenida de Calvo Sotelo) y Zubieta, de 11 kilómetros de longitud, pasará por la calle de Vergara (esquina avenida de España), calle de San Martín (esquina Guetaria), calle de San Martín (esquina Urbietta), calle de San Martín (esquina Marmá), Concha, avenida de Zumalacárrregui, Venta-Eerri Asilo, Infierno, Belén, Añorga, Chiqui, Unanue, Recalde, Yrubide y Lasarte, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, dos expediciones entre San Sebastián y Zubieta, y otras dos expediciones entre Zubieta y San Sebastián.

Doce expediciones diarias entre Lasarte y San Sebastián y otras doce expediciones entre San Sebastián y Lasarte.

En invierno, los días laborables solamente, habrá once expediciones en vez de doce entre Lasarte y San Sebastián, e igualmente entre San Sebastián y Lasarte.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Saurer», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SS-7854; con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Diamon», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, SS-9111; con capacidad para 27 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Diamon», de 26 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, VI-2332; con capacidad para 30 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Diamon», de 26 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; con capacidad para 30 viajeros, sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.2003 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.03 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y se aplicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0.084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles Vascongados un canon de coincidencia del once con cuatro (114) por ciento (100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Guibúzcoa la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos de levantamiento del acta de inauguración correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 26 de mayo de 1955.—El Director general, P. D., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera. 2.127—A. C.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Convocando a concurso de traslado la cátedra que se cita de la Universidad de Valencia.*

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia la cátedra de «Derecho civil» (1.ª cátedra), que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha, en la que se determina la tramitación del mismo.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de disciplina igual a la vacante.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté modificado o derogado por las Leyes de 29 de julio de 1943 y 16 de diciembre de 1954 y disposiciones complementarias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de las hojas de servicio expedidas según la Orden de 17 de septiembre de 1942 («Boletín Oficial del Ministerio» del 28), por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirvan, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en po-

sesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 25 de junio de 1955.—El Director general, J. Pérez Villanueva.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Dirección General de Ganadería

*Convocando un cursillo para la obtención del Título de Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera, al que podrán concurrir oficial o libremente los Veterinarios que se hallen en posesión del Certificado de Especialista en I. A. G.*

En cumplimiento de la Orden ministerial de 22 de enero último, esta Dirección General por la presente convoca un cursillo, para la obtención del Título de Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª En el mes de octubre próximo se celebrará un curso intensivo de un mes de duración, al que podrán concurrir Veterinarios que se hallen en posesión del Certificado de Especialista en Inseminación Artificial Ganadera.

2.ª Dará comienzo el día 3 de octubre, a las cinco de la tarde, en el Servicio de Inseminación Artificial del Patronato de Biología Animal (Embajadores, 68).

3.ª Las instancias se dirigirán a esta Dirección General hasta el día 19 de septiembre, y en ellas se hará constar el número de Certificado de Especialistas, que servirá como justificante del mismo y el domicilio del solicitante, adjuntando cuantos documentos y méritos conceptúe oportuno.

4.ª La Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Inseminación Artificial Ganadera, designará entre los solicitantes un número máximo de 25, que serán los que asistirán al cursillo. Los Veterinarios admitidos abonarán 300 pesetas en concepto de matrícula en la Sección Primera de la Dirección General de Ganadería.

5.ª Los Veterinarios seleccionados podrán solicitar del Consejo General de Colegios Veterinarios o de los Colegios Provinciales a que pertenezcan, ayuda económica en concepto de beca para atender a los gastos de su desplazamiento, estancia en Madrid y matrícula, a cuyo efecto quedan autorizados los referidos Organismos para concederlas si sus consignaciones presupuestarias lo permiten.

6.ª Al final del cursillo se constituirá un Tribunal nombrado por esta Dirección General, el cual examinará a los cursillistas, sometiéndoles a las pruebas que considere oportunas.

7.ª A este examen podrán concurrir, como alumnos libres, cuantos Veterinarios estén en posesión del Certificado de Especialista en I. A. G. y lo hayan solicitado en las condiciones señaladas en el apartado tercero. Estos alumnos libres abonarán 200 pesetas en la Sección Primera de esta Dirección.

Para los citados alumnos libres existirá a su disposición en el Servicio de Inseminación Artificial Ganadera el programa a que han de ajustarse durante su examen.

8.ª A los Veterinarios que en el examen se les consideren aptos, se les con-

cederá el Título de Diplomado en Inseminación Artificial Ganadera, correspondiente a una superior especialización en la materia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1955.—El Director general, Cristino García Alfonso.

Sr. Jefe de la Sección Primera de esta Dirección General.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo instancia extractada de don Ramón Paláu Sales, propietario de la firma «Ramón Paláu», de La Cenia (Tarragona), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en planchas para su transformación en envases litografiados para aceite de oliva con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Ramón Paláu Sales.»

Domicilio: Calle Carreróns, 15, La Cenia (Tarragona).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en planchas.

Países de origen: Estados Unidos de Norteamérica, Inglaterra, Alemania y otros.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva envasado en latas litografiadas.

Países de destino: Varios.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Construcción de latas litografiadas para envasar aceite de oliva para exportación.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Construcción de envases en Padalona.

«Fábrica de G. De-Andrés Metalraf Española, S. A.»; envasado y preparado para exportación en La Cenia (Tarragona).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Por recortes inservibles, sin aplicación alguna, originados en la fabricación y transporte de los envases metálicos, el 5 por 100 de la hojalata sin elaborar.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Por cada cien kilos de hojalata importada habrán de exportarse noventa y cinco kilos de hojalata elaborada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Escasez e insuficiencia de hojalata de producción nacional, para el abastecimiento de las necesidades requeridas para las exportaciones de productos envasados.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduanas exportadoras: Barcelona y Tarragona.

Madrid, 7 de junio de 1955.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.